



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
RESOLUCIÓN

HIJOS DE JUAN PUJANTE, S.A.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN
EXPEDIENTE AAI20070244

Nombre: HIJOS DE JUAN PUJANTE, S.A.

NIF/CIF: A30030068
NIMA: 3000008133

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: CARRETERA DE ZENETA Nº 15

Población: BENIEL-MURCIA

Actividad: MATADERO INDUSTRIAL DE AVES Y SALA DE DESPIECE

Visto el expediente nº **AAI20070244** instruido a instancia de **HIJOS DE JUAN PUJANTE, S.A.** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación en el término municipal de Beniel, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 2 de enero de 2007 Hijos de Juan Pujante, S.A. formula solicitud de autorización ambiental integrada para ampliación de una instalación existente, matadero industrial de aves, ubicada en Carretera de Zeneta, nº 15, del TM. de Beniel.

La instalación obtuvo Licencia de actividad y autorización de vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal y Autorización sectorial de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera. El proyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales de un matadero, en el término municipal de Beniel, a solicitud de Hijos de Juan Pujante, S.A. fue sometido a evaluación ambiental y cuenta con Declaración de Impacto Ambiental publicada en el BORM de 02/11/2005, Nº 252.

Segundo. En relación con el uso urbanístico, aportada por el promotor o por el propio Ayuntamiento de Beniel, consta en el expediente Certificación de fecha 26 de enero de 2007 e Informe urbanístico de 11 de enero de 2007, oficio de 28 de septiembre de 2007 (entrada en el Registro CARM el 01/10/2007), e Informe de 13 de febrero de 2008 (entrada en el Registro CARM el 20/02/2008), acreditativos de la compatibilidad del uso urbanístico.

El contenido de estos documentos se encuentra recogido en el punto 5 del Anexo adjunto, "Compatibilidad urbanística".





Tercero. La solicitud de autorización ambiental integrada fue sometida a la información pública establecida en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, durante un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 266, de 17 de noviembre de 2007.

En este trámite no consta que se formularan alegaciones.

Cuarto. Mediante oficio de 1 de agosto de 2008 se comunica a Hijos de Juan Pujante, S.A. que el proyecto de ampliación de instalación debía someterse a evaluación de impacto ambiental de conformidad con el art. 22.6.a) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en consecuencia quedaba en suspenso el expediente de autorización ambiental integrada hasta la obtención de la declaración de impacto ambiental.

Quinto. El 14 de mayo de 2013 se formula propuesta de caducidad del procedimiento de Evaluación de impacto ambiental y de Autorización ambiental integrada, expedientes EIA20080907 y AAI20070244 respectivamente, por haber permanecido paralizados por causa imputable al interesado más allá de tres meses sin que el interesado hubiera presentado el documento ambiental del proyecto.

Sexto. El 21 de junio de 2013, Hijos de Juan Pujante, SA formula alegaciones a la propuesta de caducidad, exponiendo las siguientes consideraciones:

- *Mediante la "Resolución de la Secretaría Sectorial del Agua y Medio Ambiente, para la validación de informe de diagnóstico ambiental y establecimiento de programa de ejecución de medidas correctoras o programa de actuación", de 12 de julio de 2002, han obtenido la validación del informe del diagnóstico ambiental, de carácter favorable. Todo ello al amparo del Convenio para la Adecuación Ambiental del Sector, suscrito entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y la Asociación Murciana de Industrias de la Carne, para la adecuación ambiental del sector, publicación en el BORM nº 288 de 14 de diciembre de 2000.*
- *Están en posesión de Licencia de actividad, autorización de vertidos, autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, adherida al sistema de gestión de residuos, inscripción como pequeño productor de residuos peligrosos*

Séptimo. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 2 de octubre de 2014 se acuerda el archivo del procedimiento de evaluación de impacto ambiental relativo a Matadero Industrial de Aves y Sala de Despiece, en Carretera de Zeneta, 15 del término municipal de Beniel, expediente 907/08 AU/EIA, fundamentada en que no resulta necesaria su continuación al estar en posesión del diagnóstico ambiental favorable, licencia de actividad y resto de documentación que adjuntan al escrito de alegación presentado el 21 de junio de 2013; y se acuerda continuar la tramitación del expediente 244/07 AU/AAI.

Octavo. En respuesta al requerimiento del órgano ambiental en el trámite de la autorización ambiental integrada según Informe Técnico de 27 de octubre de 2014, el 23 de diciembre de 2014 la mercantil aporta documentación para la tramitación del procedimiento: formulario actualizado IPPC, Informe base sobre el estado del suelo y aguas subterráneas, Propuesta de control y seguimiento del estado del Suelo y Aguas Subterráneas, actualización de la comunicación de





Dirección General de Medio Ambiente

productor de residuos peligrosos de menos de 10 TN/año y Memoria comparativa de la situación actual respecto al año 2007.

El 16 de enero de 2015 aporta nueva documentación como ampliación de la presentada el 23 de diciembre de 2014.

Noveno. La solicitud de autorización ambiental integrada, con la nueva documentación presentada por el titular el 23/12/2014 y 16/01/2015, fue sometida a información pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el BORM nº 77, de 06/04/2015.

Asimismo, la solicitud fue sometida a la información pública municipal (notificación vecinal y exposición edictal) establecida en el artículo 32.4. de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. El 24 de junio de 2015 el Ayuntamiento de Beniel aporta documentación acreditativa de las actuaciones realizadas.

En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones.

Décimo. Una vez concluido el periodo de información pública, la solicitud y la documentación aportada hasta entonces por la mercantil se remite a los siguientes órganos, solicitándoles pronunciamiento sobre las diferentes materias de su competencia:

- El 23 de octubre de 2015 la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura aporta Informe del Servicio de Producción Animal, de fecha 23 de octubre de 2015, que concluye:

“En lo que respecta a las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, se cumplen las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 4.3. del Decreto 1/2014, de 17 de enero y, en consecuencia, no existe inconveniente en la ejecución de la ampliación proyectada.”

- El Ayuntamiento de Beniel, en respuesta a la solicitud del informe establecido en el artículo 34 de la LPAL y 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, relativo a la actividad en los aspectos de competencia municipal, aporta el 9 de diciembre de 2015 Informe del Ingeniero Técnico Industrial, de fecha 4 de diciembre de 2015, con el resultado de la valoración de la documentación remitida por el órgano ambiental autonómico. En el informe se detalla una serie de aspectos sobre los que el Ayuntamiento requiere aclaración/subsanación del titular.

Decimotercero. En respuesta a los requerimientos según los informes emitidos por el Ayuntamiento (Informe de 04/12/2015) y por el órgano ambiental autonómico (Informes Técnicos de fecha 17/05/2016, 29/11/2017 y 20/08/2019) Hijos de Juan Pujante, SA presenta la siguiente documentación:

- Registro entrada CARM el 25/04/2017: nuevo “Informe base de suelo y las aguas subterráneas” y “Análisis cuantitativo de riesgos (CR)”.
- Registro entrada CARM el 29/01/2018: documentación relativa al Registro de Establecimientos Industriales, respecto al informe municipal.
- Registro entrada CARM el 02/08/2018: proyecto de reforma en las instalaciones existentes y memoria justificativa de la modificación, que considera no sustancial.





Dirección General de Medio Ambiente

- Registro entrada CARM el 15/05/2019 y 23/05/2019: respuesta al requerimiento según informe municipal de 4 de diciembre de 2015 (Registro industrial, protección contra incendios e instalación eléctrica de bajo tensión en matadero industrial de aves)
- Registro entrada CARM el 17/05/2019: "Proyecto básico y de ejecución de reforma de oficinas" y memoria justificativa de modificación no sustancial.

Decimocuarto. El 22 de diciembre de 2017 se remite a la Confederación Hidrográfica del Segura la documentación en materia de aguas subterráneas y suelo aportada por el promotor, para su valoración e informe.

El 21 de febrero de 2018 el organismo de cuenca aporta informe de 19 de febrero de 2018, con el resultado de revisión y pronunciamiento sobre las propuestas y aclaraciones presentadas por el titular. El informe se recoge en el apartado A.4 del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

Decimoquinto. El 20 de agosto de 2019 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico, en el que se propone actuaciones a la vista de la documentación que obra en el expediente según lo expuesto en los antecedentes que preceden, aportada por el titular y por los órganos consultados en el procedimiento:

En virtud del Informe de 20 de agosto de 2019 se realiza las siguientes actuaciones:

- El 18 de septiembre de 2019 se comunica al Ayuntamiento de Beniel la documentación aportada por el titular posterior a su informe de 4 de diciembre de 2015, incluida la relativa a las modificaciones de la instalación planteadas, y se solicita informe la emisión del artículo 34 LPAI actualizado..

En el expediente no consta respuesta del Ayuntamiento.

El anexo B-"Competencias ambientales municipales" recoge la Licencia de actividad y la Autorización de vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal otorgadas por el Ayuntamiento de Beniel y aspectos del Informe del Ingeniero Técnico Industrial de 4 de diciembre de 2015 sobre los que se efectuó requerimiento al titular.

- El 18 de septiembre de 2019 se comunica a la mercantil el Informe de la Confederación Hidrográfica del Segura de 21 de febrero de 2018 y los criterios para la determinación del carácter sustancial o no sustancial de las modificaciones a la vista de los diferentes proyectos realizados después del año 2013. En el mismo trámite se le requiere documentación consistente en proyecto básico refundido y actualizado, proyecto específico de ambiente atmosférico e información sobre las mejores técnicas disponibles llevadas cabo en el complejo industrial.

Decimosexto. En fecha 24/01/2020 (ampliada el 13/03/2020), 05/10/2020 y 05/04/2021 Hijos de Juan Pujante, SA presenta documentación en relación con el requerimiento de 18 de septiembre de 2019 y plantea nuevas modificaciones -que considera no sustanciales- consistentes en construcción/instalación/mejoras de zona de lavadero, taquillas y descarga, instalación fotovoltaica de autoconsumo y construcción de edificio prefabricado, respectivamente.

Los proyectos presentados por la mercantil se exponen en el punto 3 **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO** del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

16/06/2021 11:34:14
MARIAN ABRILLOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2085-802-ee86-0e06-0c68-00505696280





Decimoséptimo. Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas, de acuerdo con el desempeño de funciones vigente el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 26 de mayo de 2021, para formular propuesta de autorización.

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 1. y 2. de la LPAI y en artículo 22 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en el que se incluyen los aspectos de competencia ambiental autonómica y los municipales aportados por el Ayuntamiento.

El Anexo consta de las siguientes partes y contenido:

- Anexo A: contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.
- Anexo B: se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.
- Anexo C: establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

Decimooctavo. El 27 de mayo de 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización con sujeción al Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 26 de mayo de 2021.

La Propuesta de resolución se notificó a la mercantil, el 27 de mayo de 2021, para cumplimentar el trámite audiencia al interesado, y al Ayuntamiento de Beniel.

Decimonoveno. Hasta la fecha no consta en el expediente comparecencia del titular ni del Ayuntamiento de Beniel.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el Capítulo II del Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. La instalación de referencia está incluida del Anejo I del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, en la categoría:

- 9.1.a) *Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día.*





Dirección General de Medio Ambiente

Tercero. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de acuerdo con el Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente..

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de la Administraciones Públicas.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a HIJOS DE JUAN PUJANTE, S.A. Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal MATADERO INDUSTRIAL DE AVES Y SALA DE DESPIECE, en Carretera de Zeneta nº 15, TM de Beniel; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 26 DE MAYO DE 2021 adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO A.**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MENOS DE 10 T/AÑO.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

TERCERO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el titular debe presentar de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada la siguiente documentación:

En el plazo máximo de DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el Anexo C.1 de las Prescripciones Técnicas.





De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará** el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la **suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales**, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del *Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

CUARTO. Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización respecto a las instalaciones proyectadas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autonómico como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de la documentación señalada en la parte **C.2 del Anexo** de Prescripciones Técnicas:

En el plazo de **2 meses** desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente. En concreto, se aportará los documentos señalados al efecto en el mismo apartado **C.1 del Anexo**.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones de manera completa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 del RD 815/2013, una vez otorgada la autorización ambiental integrada, el titular dispondrá de un plazo de 5 años para iniciar la actividad.

Una vez iniciada la actividad/procesos proyectados, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.





QUINTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAI y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.

SEXTO. Responsabilidad Medioambiental.

El titular de la instalación deberá cumplir las disposiciones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como en su normativa de desarrollo, y acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma y realizar las actuaciones en la forma y plazos establecidos en el **apartado A.9. "Responsabilidad Medioambiental"** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental integrada.

SÉPTIMO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.





OCTAVO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre

NOVENO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

DÉCIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y 12 d) de la *LPAI*, el titular de la instalación deberá comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales.

Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se regirán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación.

DECIMOPRIMERO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

DECIMOSEGUNDO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.





- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

DECIMOTERCERO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DECIMOCUARTO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.





DECIMOQUINTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **A.8.3.** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DECIMOSEXTO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOSÉPTIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOCTAVO. Notificación.

La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos





| | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-----------|
| Expediente | | AAI/0244/2007 | |
| DATOS DE IDENTIFICACIÓN | | | |
| Razón Social: | HIJOS DE JUAN PUJANTE, S.A. | NIF/CIF: | A30030068 |
| Domicilio social: | Carretera de Zeneta nº 15. Beniel (Murcia). CP 30130 | | |
| Domicilio del centro de trabajo a Autorizar: | | | |
| CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD | | | |
| Clasificación Nacional de Actividades Económicas | | | |
| Actividad principal: | MATADERO INDUSTRIAL DE AVES Y SALA DE DESPIECE | CNAE 2009: | 1013 |
| Catalogación Conforme al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación las instalaciones de la actividad industrial se encuentra incluida en el epígrafe 9.1. a). 9.1 Instalaciones para: a) Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día. | | | |
| Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/2006 E-PRTR 8.a) | 8.a) Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día. | | |
| Motivación de la Catalogación | Matadero industrial de aves y sala de despiece con capacidad máxima de producción canales = 82 toneladas/día y de producción de productos acabados de 30,45 toneladas/día EDAR con Capacidad de 14.166,67hab-eq. | | |

1. OBJETO

El objeto de este informe es recoger mediante los Anexos adjuntos las prescripciones técnicas derivadas de la valoración de la adecuación de la instalación a los condicionamientos ambientales vigentes, del análisis y revisión de la documentación relativa a los hechos, situaciones y demás circunstancias, con el fin de que sean tenidas en cuenta en la **PROPUESTA** de Resolución de la Autorización Ambiental Integrada.

2. CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación, el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto consta, asimismo, de TRES anexos, A, B y C, con el siguiente contenido:

- El Anexo A contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico.
- El Anexo B recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- El Anexo C establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El anexo A incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.

Entre otras Prescripciones Técnicas, este anexo A atiende a las establecidas por el Real Decreto





Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, se estará a lo dispuesto en la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales de un matadero, en el término municipal de Beniel, a solicitud de Hijos de Juan Pujante, S.A. BORM del 02-11-2005, Nº 252 de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, y Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declara el archivo del expediente 907/08 AU/EIA de evaluación de impacto ambiental, y la continuación de la tramitación del expediente 244/07 AU/AAI de autorización ambiental integrada sobre matadero industrial de aves y sala de despiece, en término municipal de Beniel (Murcia), promovidos por Hijos de Juan Pujante, S.A. En dicha resolución se expone entre otros que:

“Primero. Declarar el archivo del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental relativo a Matadero Industrial de Aves y Sala de Despiece, en Carretera de Zeneta, 15 del término municipal de Beniel, con número de expediente 907/08 AU/EIA, seguido en esta Dirección General de Medio Ambiente, a iniciativa de HIJOS DE JUAN PUJANTE S.A., de acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 26 de septiembre de 2014, por no tener la actividad que someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.”

Además, se incorporan las prescripciones técnicas que proceden relativas a:

1. Autorizaciones ambientales sectoriales de competencia autonómica:

Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. En las instalaciones objeto de este informe se llevan a cabo las siguientes actividades que se catalogan a continuación.

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

| GRUPO | CODIGO | DESCRIPCION |
|-------|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| A | 09 10 09 05 | Tratamientos térmicos de animales muertos o desechos cárnicos incluidos subproductos animales no aptos para el consumo humano o de sus corrientes residuales incluso con obtención de harinas o grasas. |
| B | 04 06 17 03 | INDUSTRIA ALIMENTARIA. Mataderos con capacidad >= 1.000 t/año. Procesado de productos de origen animal con capacidad >= 4.000 t/año |
| C | 03 01 03 03 | PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN CALDERAS, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS Calderas de P.t.n. < 5 MWt y >=1 MWt |
| C | 09 10 01 02 | OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m ³ al día |

2. Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Productor de Residuos Peligrosos de menos de 10 t /año.
- La mercantil genera menos de 1.000 t/año de residuos no peligrosos.
- Actividad potencialmente contaminadora del suelo. La actividad está encuadrada dentro de las Actividades potencialmente contaminantes del suelo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debido a que la empresa:
 - Almacena combustible para uso propio según el R.D. 1523/1999 (IP03 y MI- IP04), con un consumo anual > 300.000 l y un volumen total de almacenamiento ≥ 50.000 l.
 - Manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 16/06/2021 11:34:14
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2085-802-e8b6-0e06-0c68-00505696280





- Está incluido en el anexo I del mencionado real decreto como actividades potencialmente contaminantes del suelo conforme al CNAE-2009:
 - 37; Recogida y tratamiento de aguas residuales. Tratamiento de aguas residuales industriales.
- El día 06-03-2017 es presentado la Revisión del Informe Base del Suelo de noviembre de 2014, según las orientaciones de la comisión europea sobre el informe de situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre emisiones industriales.
- Declaraciones de Impacto Ambiental. Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales de un matadero, en el término municipal de Beniel, a solicitud de Hijos de Juan Pujante, S.A. BORM del 02-11-2005, Nº 252 de la Consejería de Industria y Medio Ambiente.

ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

En el anexo B se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, -de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Beniel durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, sobre el Informe del Ayuntamiento.

ANEXO C.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AAI.

Con respecto a las instalaciones a ejecutar contempladas en el proyecto, se estará a lo establecido en el artículo 40 sobre comunicación previa al inicio de la explotación, de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI y que se indican en el anexo C.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

3.1. Proyectos básicos y memorias ambientales.

- 1º. Proyecto de legalización, adecuación e inscripción en el registro industria de una matadero industrial de aves y sala de despiece. Visado COITIRM 24-03-2007.
- 2º. Proyecto básico de autorización ambiental integrada. Firmado el 19-12-2006. Visado COITM 30-05-2007, Col. 0371
- 3º. Memoria Ambiental (cambios realizados con respecto a los que constan en el Proyecto Básico de fecha 19/12/2006.de Hijos de Juan Pujante, S.A.). Firmada el 22-12-2014, por persona autorizada por la empresa.
- 4º. Proyecto básico y de ejecución de almacén, oficina y zona de expedición de matadero industrial de aves. Col.978 COITAPAA. Abril 2013
- 5º. Proyecto de legalización para el suministro y montaje de una planta satélite de regasificación (psr) de gas natural licuado (GNL). Mayo 2013

3.2. Proyectos y memorias de Modificaciones no sustanciales.

- 1º. Reformas puntuales en instalaciones industrial existente. parking de trabajadores, comederos de trabajadores y espacio administrativo. Arquitectos Julio 2018 Registro de entrada 02-08-2018 y nº 20180045528
- 2º. Memoria técnica matadero industrial de aves. COIARM Col 3000573. Mayo 2018. Tiene por objeto la presente Memoria, indicar la actividad del establecimiento, código CNAE, las instalaciones existentes, potencia instalada, relación de maquinaria existente, planos, etc. Conforme al Anexo II del Decreto 20/2003. Todo ello con el objetivo de realizar la inscripción el Registro de Establecimientos Industriales conforme a la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se dictan instrucciones en cuanto a la regularización de instalaciones de industrias agrarias en su actualización de los datos contenidos en el Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia.



3º. Con fecha de Registro General del Ayuntamiento de Beniel 24-01-2020 11:10:24 (Hora peninsular) y Número de registro: REGAGE20e00000361319 La empresa expone que pretende realizar los siguientes proyectos:

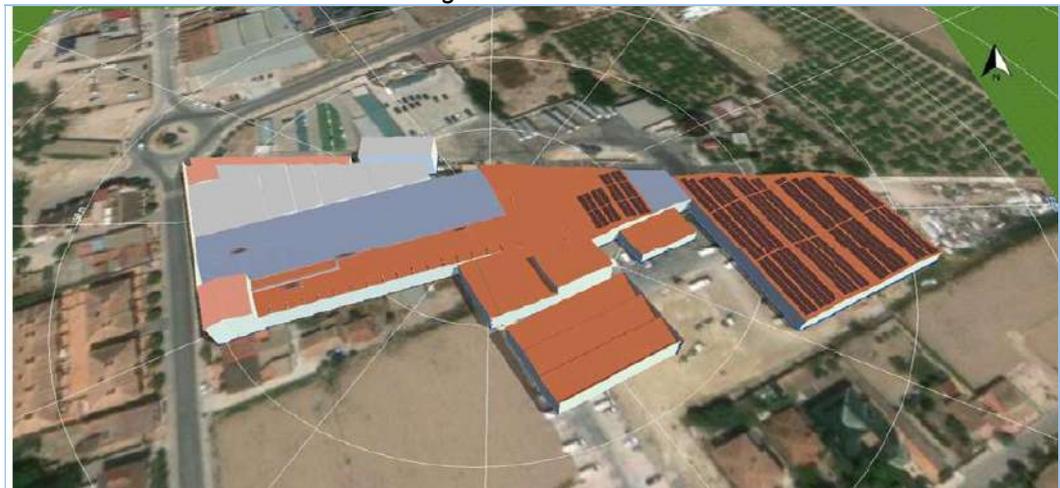
- Proyecto básico y de ejecución de lavadero y desinfección de vehículos, taquillas y descarga de vivos. Se trata de la realización de una zona de lavado específica que hasta el día de hoy no existía como tal, la adecuación de una zona para taquillas para los trabajadores más amplia y un techado para la recepción de vivos para evitar que en época de lluvia se moje la zona.
- Proyecto de línea subterránea de alta tensión de abonado. Sustitución de la línea aérea existente por una línea subterránea, habilitando espacio en la zona de patio.
- Proyecto de centro de seccionamiento independiente, exigido por la compañía suministradora.

Se adjunta en el mismo registro los siguientes documentos:

- Proyecto de centro de seccionamiento independiente y Proyecto de línea subterránea de alta tensión de abonado. mayo-junio 2019. COITIRM. Col 5340. El centro de seccionamiento objeto del presente proyecto será de tipo prefabricado, con envolvente monobloque de hormigón tipo kiosco, de instalación en superficie y maniobra exterior, normalizado por Iberdrola, de dimensiones exteriores 2305mm de largo, por 1370mm de fondo por 1920 mm de altura vista, empleando para su aparellaje celdas prefabricadas tipo compactas, bajo envolvente metálica según norma UNE. La acometida al mismo será subterránea, alimentando al centro mediante una red de Media Tensión, y el suministro de energía se efectuará a una tensión de servicio de 20 kV y una frecuencia de 50 Hz, siendo la Compañía Eléctrica suministradora IBERDROLA.
- Proyecto básico y de ejecución de lavadero y desinfección de vehículos, taquillas y descarga de vivos. nov 2019 COIARM Col. 3000573.

4º. Registro de entrada nº 202090000390343 de fecha 05-10-2020. Realización de la instalación fotovoltaica de autoconsumo sobre las cubiertas de la industria que Hijos de Juan Pujante, S.A .La obra de la instalación fotovoltaica está compuesta por 1.196 módulos fotovoltaicos monocristalinos de 425 Wp y 72 células del tipo Q.PEAK DUO L-G8.3 de 425Wp, consiguiendo una potencia pico de 508,30kWp. Se trata de paneles resistentes a la corrosión y a la degradación por potencial, con unas dimensiones de 2.080x1.030x35 mm y tienen un peso de 24,50 kg. La superficie estimada de ocupación es de 2.600m2 aproximadamente, la cual está dividida en varias cubiertas: El equipo inversor irá colocado en el interior de la industria, en una sala que se realizará de uso exclusivo para los inversores. La instalación estará compuesta por 9 inversores CORE 50-40 de 50 kW de potencia, consiguiendo una potencia total nominal de 450kW.

Vista general de la instalación fotovoltaica



5º. Con fecha de 05/04/2021 y números de registro 202190000162376 y: 202190000161929, se presenta entre otros el Proyecto Básico y Ejecución de Centro de Transformación LSMT en Beniel (Región de Murcia), visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia visado nº: MU2100003 de fecha: 04/01/2021. Nº.Colegiado.: 568.





El objeto del proyecto es el montaje de este centro es ofrecer suministro a la maquinaria cercana en baja tensión debido al creciente y continuo crecimiento de la industria, para ello se instalará una máquina de 4.000 KVA y además se prevé espacio para otra máquina similar por si fuese necesario ampliar en un futuro.

Para dar suministro a este centro de transformación será necesaria la modificación de la línea subterránea de media tensión de 20 kV que discurre por las instalaciones y es propiedad del cliente.

También es objeto del presente proyecto establecer las condiciones técnicas correspondientes que deberá reunir la instalación, con el fin de asegurar el óptimo funcionamiento de esta, así como obtener de las autoridades competentes la autorización correspondiente para su montaje y posterior puesta en marcha.

3.3. Descripción del proceso productivo.

1. Recepción de vivos

La recepción de los animales vivos (aves) en la zona de "Recepción de vivos", destinada a tal fin, y a temperatura ambiente.

2. Colgado y Aturdido.

Se procede al colgado o suspensión de los animales por las extremidades posteriores a ganchos individuales que cuelgan de la cadena de sacrificio. La posición del animal en la línea de desplazamiento y un dispositivo (una plancha de goma), hace que el animal se relaje y quede prácticamente inmovilizado.

3. Sacrificio y desangrado.

El sacrificio se realiza con un dispositivo automático que inmoviliza al animal

4. Escaldado.

El escaldado se realiza para aflojar la inserción de las plumas en los folículos. El escaldado se realiza por inmersión, en una cuba donde los animales permanecen cinco minutos sumergidos en agua a unos 50 °C.

5. Desplumado.

El desplumado se realiza mediante máquinas que poseen una serie de discos con "dedos de goma", que al pasar las aves en sentido contrario a su sentido de rotación, arrancan las plumas de los folículos.

6. Rajado y volteado.

Esta es una operación transitoria en la que se prepara al animal, dentro de la línea de operación ara la fase de eviscerado.

7. Eviscerado.

En la línea de evisceración, las aves son colgadas de los ganchos por ambos muslos y cabeza, y con el dorso hacia el operario. En primer lugar, se succiona y colapsa la cloaca, se realiza el corte y se profundiza hacia el interior, rompiendo las inserciones viscerales. Las vísceras deben extraerse convenientemente para que puedan ser inspeccionadas, y generalmente se separan los llamados despojos comestibles (corazón, molleja e hígado) de los que no lo son.

8. Lavado y repasado.

El duchado de las cabales tras la evisceración es una operación de obligado cumplimiento. La finalidad de esta operación es la de limpiar las canales tanto externa como internamente, arrastrando con el agua una parte de los microorganismos superficiales.

9. Enfriamiento.

El enfriamiento inmediato tiene como finalidad frenar o inhibir el crecimiento de los microorganismos presentes en la canal y en el despojos comestible. Durante el enfriamiento se persigue bajar la temperatura de la carne hasta los 4-6 °C.

10. Envasado, embalaje y expedición.

Todos los animales en caja, pasan a las cámaras de enfriado, donde esperan para pasar a la zona de despiece o para comercializarse directamente.

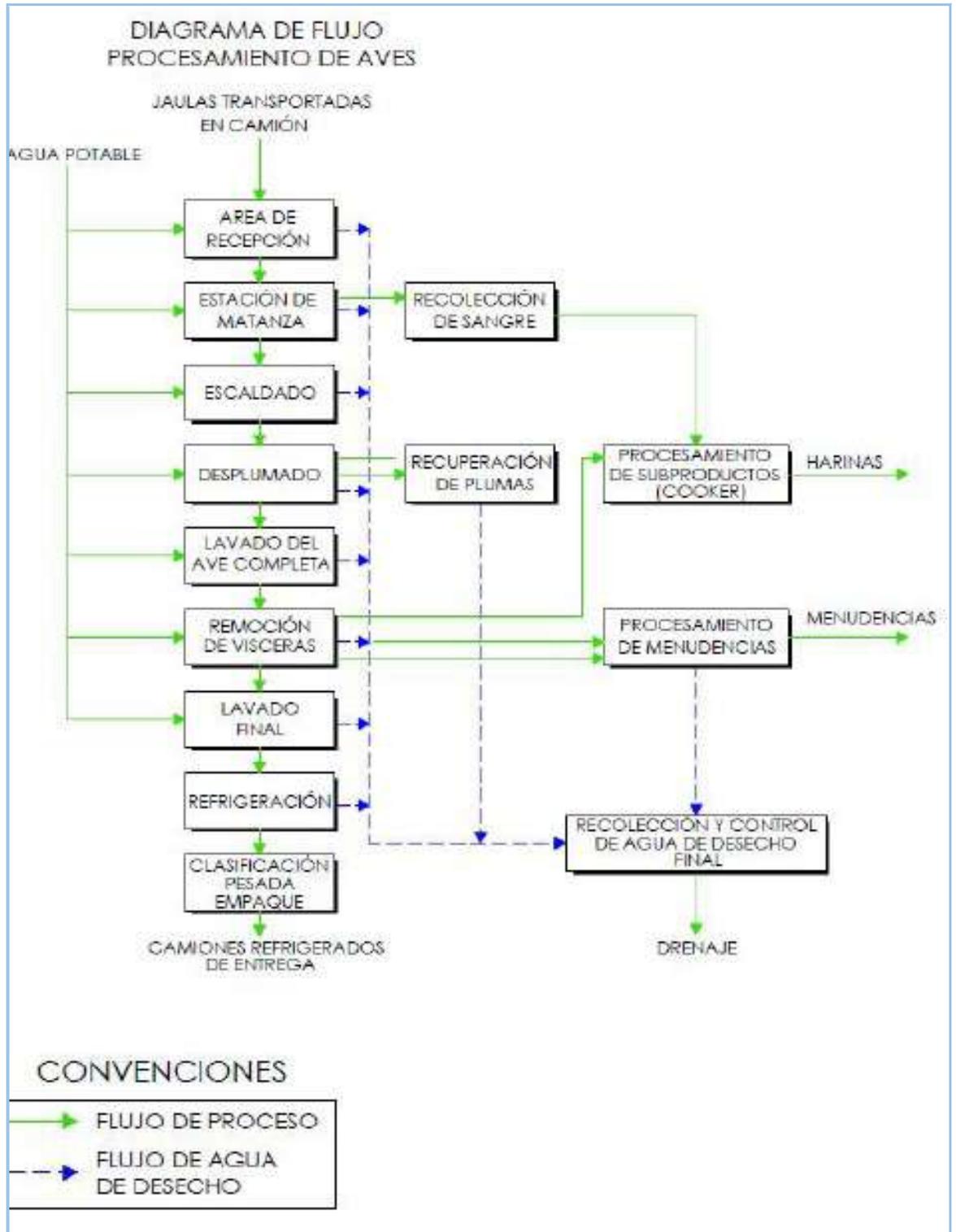
El envasado se refiere a la introducción de las canales en bolsas de materiales plásticos y el embalaje a las cajas o envolturas externas protectoras en las que se introducen las canales envasadas.

El siguiente destino para estos productos envasados y embalados es la conservación en refrigeración (0 °C) o la congelación (-18 °C).





3.4. Diagrama de Flujo



16/06/2021 11:34:14

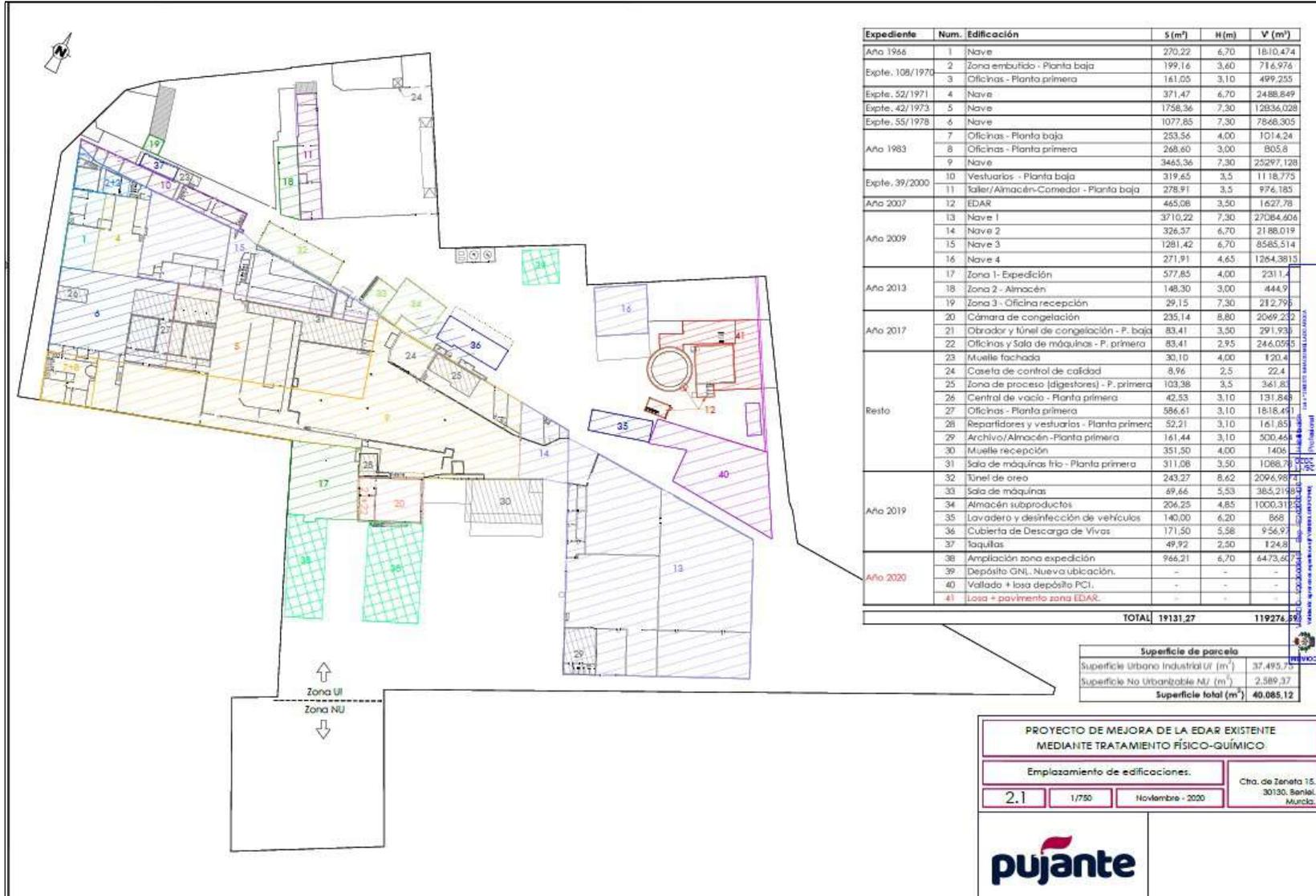
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2085c802-ee86-0e06-0c68-00505696280





3.5. Plano de las instalaciones





- Superficie

Se trata de una industria de superficie construida total de 18613,68 m², ocupada 16253,26 m² sobre una parcela con superficie total de 39585,72 m² conforme memoria técnica matadero industrial de aves. COIARM Col 3000573. Mayo 2018.

- Entorno

La industria se encuentra situada en la carretera de Zeneta, 15 en Beniel provincia de Murcia. Las coordenadas UTM de la industria son X= 675676 Y= 4212380, ETRS89, HUSO 30 Se encuentra a unos 6.500 metros aproximadamente de distancia de la ZEPA (Zonas de Especial Protección para las Aves) ES0000269 Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona, y a 4500 metros del LIC (lugar de interés comunitario) ES52130Sierra de Orihuela

- Materas primas

Se exponen a continuación las materias primas que son consumidas conforme a la memoria ambiental. Firmada el 22-12-2014

| MATERIA PRIMA | Consumo de materias primas pe (t/año) |
|-----------------------|---------------------------------------|
| Pollo vivo | 25.887 |
| Pavo vivo | 1.103,0 |
| Gallina viva | 246 |
| Pollo de campo fresco | 875 |
| sal | 3 |
| dextrosa | 0,875 |
| citrato | 0,15 |
| fécula | 0,05 |
| pimienta | 0,025 |
| Total | 28.115 |

Se exponen las materas primas que tienen carácter peligroso extraído del informe base de suelos:

| DESCRIPCION | CANTIDAD/AÑO | FRASE DE RIESGO | PRESENTACION |
|----------------------------------------------------|----------------|--------------------------------|----------------------------------|
| Adiclina 1352 (biocida para control de legionella) | 400 litros | R20 R41 R43 R51/53 R63 | Envases de plástico 25 litros. |
| Adiclina 5260 | 100 litros | R36/38 R52/53 | Envases de plástico 25 litros. |
| Ácido fosfórico 75% | 125 litros | R34 | Envases de plástico 25 litros. |
| Topmaxx 314 (detergente) | 7700 litros | R35 R31 | GRG 1000 litros |
| Superclean carrocerías (Teknic TK 55) | 385 litros | R35 R38 | Envases de plástico 25 litros |
| Met Brill (desincrustante) | 1100 litros | R34 | Envases de plástico 25 litros. |
| Fosep (desengrasante) | 800 litros | R22/36/37/38/50/53/65/66/67 | Envases plástico 20 litros |
| Bacter 102 (bactericida) | 1075 litros | R23/25/34/42/43/50/10/22/34/67 | Envases de plástico 25 litros. |
| Cuatersan (desinfectante) | 200 litros | R34/50 | Envases plástico 5 litros |
| Hipoclorito sódico | 6363 litros | R31/34/37/50 | GRG 1000 litros |
| Degrass (limpiador desengrasante) | 150 litros | R22 R35 | Envases de plástico 25 litros. |
| Nocal (desincrustante) | 515 litros | R35 | Envases plástico 20 litros |
| Hyfloc (coagulante depuradora) | 1540 litros | R35/50 | Bidones plástico 200 litros |
| Monocetilenglicol | 460 litros | R22 | Bidones metal 200 litros |
| Divostar (limp. envases) | 1332 litros | R35/R36-50 | GRG 1000 litros |
| Gasóleo A | 532.921 litros | R 40/20 R65/38 R51/53 | Depósito enterrado 40.000 litros |



**- CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN**CAPACIDAD MÁXIMA DE PRODUCCIÓN

| PRODUCCIÓN | Capacidad de producción CANALES toneladas /año | 255 días/año | Capacidad toneladas/día | CAPACIDAD DE PRODUCCION | Capacidad toneladas/día |
|------------------------------------------------|------------------------------------------------|--------------|-------------------------|-----------------------------------------------|-------------------------|
| CANALES DE AVES | 20.910,00 | 255 | 82 | CANALES DE AVES | 82 |
| SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL | 7.400,00 | 255 | 29,02 | CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS ACABADOS | 30,45 |
| ELABORADOS FRESCOS (hamburguesas y salchichas) | 219 | 255 | 0,86 | | |
| SANGRE COCIDA | 146 | 255 | 0,57 | | |

| PRODUCCIÓN | | Capacidad de producción CANALES toneladas /año |
|------------------------|-----------------------|------------------------------------------------|
| CANALES DE AVES | Pollo vivo | 19.107 |
| | Pavo vivo | 895 |
| | Gallina viva | 191 |
| | Pollo de campo fresco | 717 |
| CANALES DE AVES | TOTAL | 20.910 |

Catalogación según el Real Decreto Legislativo 1/2016 en su Anexo I y epígrafe:

- 9.1. a) *Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día= 82 toneladas/día*
- 9.1.b) i) *Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, destinadas a la fabricación de productos alimenticios a partir de Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día= 30,45 toneladas/día*

- Agua y energía

| Denominación del/los recurso/s | Consumos anuales | Unidades |
|--------------------------------|------------------|---------------|
| Agua | 76.985 | m3/año |
| Energía eléctrica | 3.916.998 | Kwh/año |
| Gasoil | 580.956 | litros/año |
| Gas natural | 230,00 | Toneladas/año |

- Régimen de Funcionamiento

El régimen de funcionamiento de todas las partes que componen la instalación es de:

(horas/día): 8 h. 16 h. 24 h. 255 días al año





4. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS.

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación:

1. Todos los proyectos y proyectos de modificaciones no sustanciales, además de los procesos y planos, expuestos en el apartado 3 de esta autorización "3.DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO", así como la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales de un matadero, en el término municipal de Beniel, a solicitud de Hijos de Juan Pujante, S.A. BORM del 02-11-2005, Nº 252 de la Consejería de Industria y Medio Ambiente.
2. También aquellos procesos e instalaciones de menor detalle que por error u omisión no hayan sido expuestos en esta autorización o en la declaración de impacto ambiental, y siempre que queden incluidos en los documentos técnicos como proyectos, memorias ambientales, estudios de impacto ambiental o documentos ambientales, etc., que han formado parte de la documentación técnica en la tramitación del expediente para obtener la autorización, quedan también autorizados.

Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece la normativa de aplicación así como con arreglo a los criterios aprobados a tal efecto por el Órgano Ambiental.

5. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Se expone imágenes de Oficio del Ayuntamiento de Beniel 26-01-2007:

AYUNTAMIENTO DE BENIEL
C.I.F. P-3001000C
Plaza Ramón y Cajal, 10 ☎968 60 01 61 Fax 968 60 02 18
30130-BENIEL (MURCIA)

AYUNTAMIENTO DE BENIEL
Registro General
- 9 FEB 2007
ENTRADA Nº 321
SOLICITA Nº

D. JOSE ANTONIO LÓPEZ CAMPUZANO, SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE BENIEL (MURCIA).

CERTIFICO: Que la adjunta INFORMACIÓN URBANÍSTICA correspondiente al terreno que se indica en el plano de situación unido a la misma, sito en carretera de Zeneta, 15, de esta localidad, referencia catastral 5726707, 08 y 09 XH7152F, que ha sido redactada por la Oficina Técnica de Gestión Urbanística de este Ayuntamiento, compuesta por tres hojas, numeradas y selladas por esta Entidad, es conforme a las Normas que este Ayuntamiento tiene aprobadas en materia urbanística.

Y para que así conste, a petición de D. PABLO BUSTAMANTE TELLO, actuando en nombre y representación de la sociedad **HIJOS DE JUAN PUJANTE, S.A.**, y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Beniel, a 26 de enero de 2007.

V.º B.º
EL ALCALDE,





AYUNTAMIENTO DE BENIEL OFICINA TÉCNICA

Plaza Ramón y Cajal, 10
30130 BENIEL (Murcia)
C.I.F. P-3001000C

Tlfo.: 968 60 01 61
Fax: 968 60 02 18

JEFE DE OFICINA TÉCNICA

CC/JL

INFORMACIÓN URBANÍSTICA

PETICIONARIO : D. PABLO BUSTAMANTE TELLO (EN REPRES. DE HIJOS DE JUAN PUJANTE S.A.)

DOMICILIO : CTRA. DE ZENETA, 15 – BENIEL – MURCIA

SITUACIÓN DE LA FINCA : Carretera de Zeneta, 15 - Beniel – Según plano adjunto

ESTADO ACTUAL : EDIFICADO EN PARTE

REFERENCIA CATASTRAL : 5726707, 08 Y 09 XH7152F

CEDULA URBANÍSTICA (Art. 153.2 Ley 1/2001)

PLANEAMIENTO VIGENTE : NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES Y P.G.M.O (APROBADO PROVISIONALMENTE)

SEGÚN LAS NORMAS SUBSIDIARIAS:

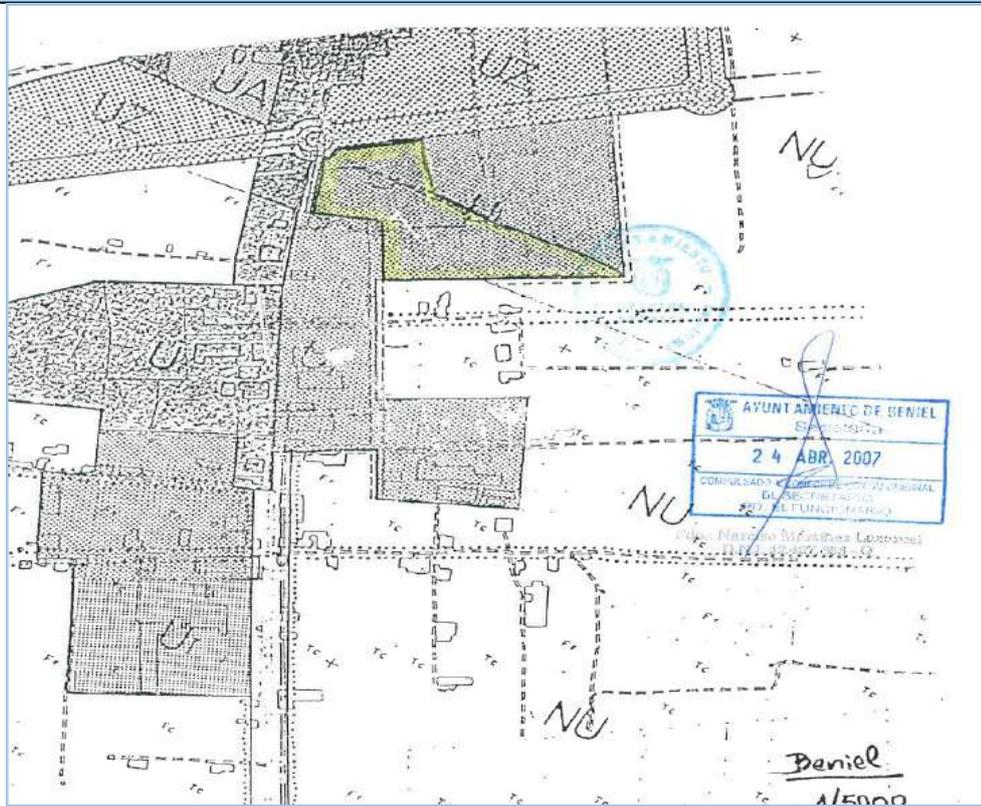
CLASIFICACIÓN DEL SUELO : URBANO
CALIFICACIÓN ZONA : UI. INDUSTRIAL COMPACTA

SEGÚN EL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN (APROBADO PROVISIONALMENTE):

CLASIFICACIÓN DEL SUELO : URBANO INDUSTRIAL
CALIFICACIÓN ZONA : INDUSTRIAL URBANO- ZONA INA

AYUNTAMIENTO DE BENIEL
Secretaría
24 ABR 2007

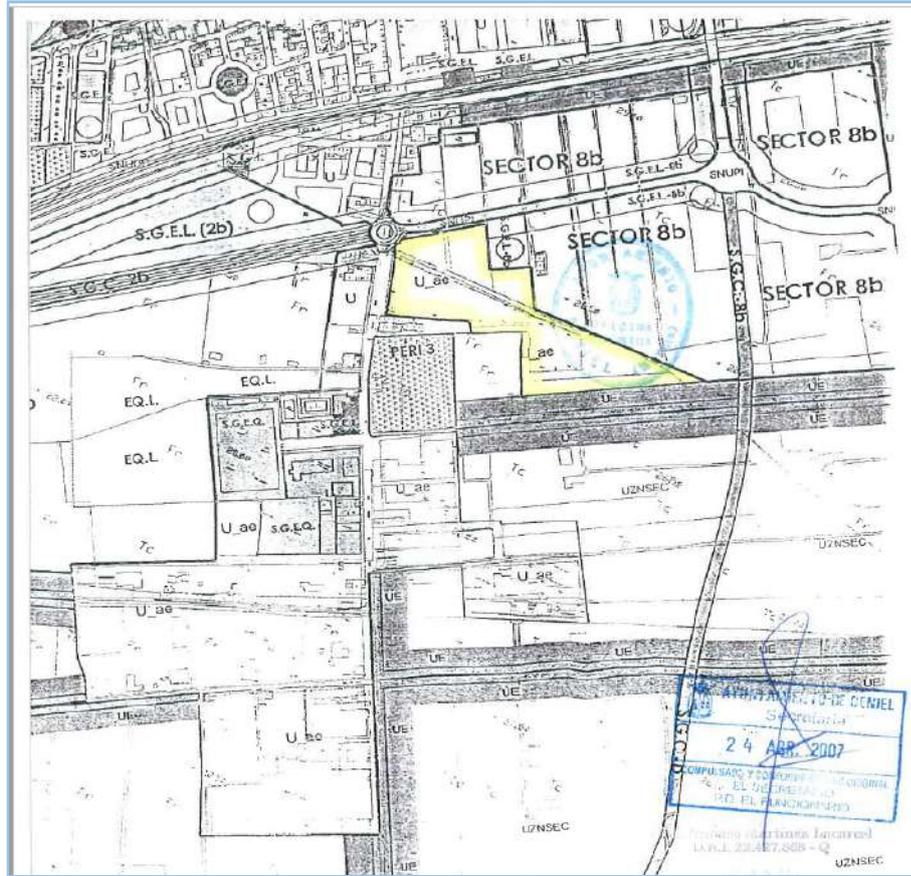
BENIEL, 11 DE ENERO DE 2007
EL ARQUITECTO MUNICIPAL



MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 16/06/2021 11:34:14

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2085-802-e8b6-0e06-0c68-00565696280





Conforme al informe del Ayuntamiento de Beniel de fecha 28-09-2007 registro de salida del Ayuntamiento de Beniel nº 1788 de fecha 01-10-2007, se expone entre otros que: “Urbanísticamente la actividad se localiza en suelo calificado como urbano industrial según las Normas subsidiarias municipales, no habiendo agotado el volumen máximo edificable, por lo que la actividad cumple con la normativa urbanística vigente “.

Conforme al informe del Ayuntamiento de Beniel de fecha 13-02-2008 registro de salida del Ayuntamiento de Beniel nº398 de fecha 20-02-2008, se expone entre otros que

“5. Desde el punto de vista urbanístico, la actividad se localiza en suelo calificado como urbano industrial según las Normas Subsidiarias Municipales, no habiendo agotado el volumen máximo edificable. La actividad que se desarrolla es compatible con el uso urbanístico del suelo donde se emplaza”

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.1 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO





Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

| GRUPO | CODIGO | DESCRIPCION |
|-------|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| A | 09 10 09 05 | Tratamientos térmicos de animales muertos o deshechos cárnicos incluidos subproductos animales no aptos para el consumo humano o de sus corrientes residuales incluso con obtención de harinas o grasas. |
| B | 04 06 17 03 | INDUSTRIA ALIMENTARIA. Mataderos con capacidad >= 1.000 t/año. Procesado de productos de origen animal con capacidad >= 4.000 t/año |
| C | 03 01 03 03 | PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN CALDERAS, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS Calderas de P.t.n. < 5 MWt y >=1 MWt |
| C | 09 10 01 02 | OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m ³ al día |

A.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental integrada para la actividad, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, para cada uno de los contaminantes emitidos.

Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental Integrada y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente. En la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de confinamiento y valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

A.1.2. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de las principales APCA y sus respectivos focos de emisión de gases contaminantes, que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de





acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera

Focos Canalizados de Combustión

| Nº Foco | Denominación foco | Actividad / instalación emisora | Pot. Térmica nominal (kWt) | Combustible | Catalogación de las actividades | | 1 | 2 | Principales contaminantes emitidos |
|---------|-----------------------|---------------------------------|----------------------------|-------------|---------------------------------|-----------------|---|---|------------------------------------|
| | | | | | Grupo | Código | | | |
| 1 | Caldera de combustión | Field de RCB 4000-10 RRP 12468 | 4.060 kWt | Gas Natural | C | 03 01 03 03 (*) | C | D | CO, NOx |

Focos difusos

| Nº Foco | Denominación foco | Actividad / instalación emisora | Catalogación de las actividades | | 1 | 2 | Principales contaminantes emitidos |
|---------|-----------------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------|------------------|---|---|------------------------------------|
| | | | Grupo | Código | | | |
| 2 | ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES | Tratamiento de aguas residuales <10.000 m³/día) | C | 09 10 01 02 (**) | D | C | SH ₂ |

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica
 (*) Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera
 (***) Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

A.1.3. Condiciones de diseño de chimeneas

- Adecuada dispersión de los contaminantes

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976-, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el "Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales", norma alemana *Luft- TA Luft*), etc..

No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

- Acondicionamiento de focos confinados de emisión

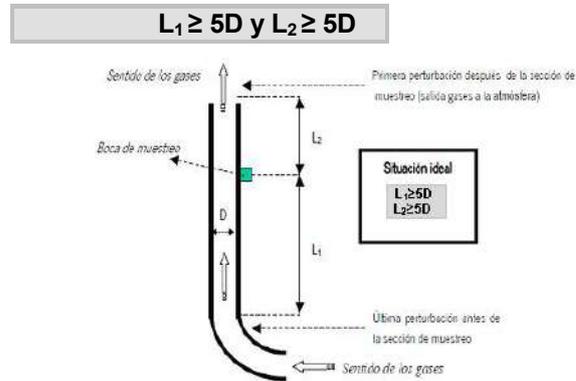
Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

16/06/2021 11:34:14
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2085-802-e6b6-0e16-0c68-00515696280



- **Ubicación de las bocas de muestreo:** La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (5D) de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



SE DEBERÁ comprobar –en todo caso- y **en todo ejercicio de medición** en los diferentes puntos de muestreo, que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
 2. Ningún flujo local negativo.
 3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
 4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.
- **Número MÍNIMO de bocas de muestreo:** El número mínimo de bocas que ha de disponer las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 15259, tal como se refleja en las tablas del presente apartado.

| Nº Foco | Denominación foco | Altura (m) | Diámetro (m) | Número mínimo de bocas de muestreo |
|---------|-----------------------|------------|--------------|------------------------------------|
| 1 | Caldera de combustión | 10,5 | 0,55 | 2 |

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse





verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc.) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas.

A.1.4. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7 y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.8 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como en virtud de de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

También en base a la aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

- Niveles Máximos de Emisión

- **Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para los focos nº 1.**

| Nº Focos | Contaminantes/Parámetros | Valor límite | % de Oxígeno de referencia |
|-----------|--------------------------|------------------------|----------------------------|
| Foco nº 1 | CO | 100 mg/Nm ³ | 3% |
| | NOx | 100 mg/Nm ³ | 3% |

A.1.5. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en *condiciones normales de funcionamiento* en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos*..:

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 16/06/2021 11:34:14
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2085c802-ee86-4e06-0c68-00505696280





casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

• **Contaminantes:**

| Nº Foco | Denominación | Contaminante | Periodicidad | Norma/ Método Prioritario |
|-----------|-----------------------|--------------|------------------------------------|---------------------------|
| Foco nº 1 | Caldera de combustión | CO | Discontinuo/ (ANUAL)/ Manual | UNE-EN-15058- |
| | | NOx | Discontinuo/ (ANUAL)/ Manual | - UNE-EN-14792 |

• **Parámetros:**

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán -simultáneamente- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o bien, en su defecto, con arreglo a lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

| Parámetros | Norma / Método Analítico (Medición Discontinua) |
|-------------|-------------------------------------------------|
| Caudal | UNE-77225 |
| Oxígeno | UNE-EN-14789 |
| Humedad | UNE-EN-14790 |
| Temperatura | EPA apéndice A de la parte 60, método 2 |
| Presión | EPA apéndice A de la parte 60, método 2 |

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

A.1.6. Procedimiento de evaluación de emisiones

– Mediciones Discontinuas:

Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante al menos- una hora cada una, realizadas a lo largo de un periodo consecutivo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite de emisión.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% de las medidas superan el valor límite de emisión establecido, en cualquier cuantía.

A.1.7. Calidad del Aire

– Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aún respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán

16/06/2021 11:34:14
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2085c802-ee86-4e06-0c68-00505696280





establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

– Colaboración Mantenimiento Red de Vigilancia de Calidad del Aire de la Región de

Sobre la base de lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, la instalación contribuirá al mantenimiento de la Red de Vigilancia de Calidad del Aire de la Región de Murcia, conforme a los requerimientos y medios establecidos.

A.1.8. Emisiones NO Sistemáticas. Focos NO Significativos.

Conforme al artículo 2.i) del real decreto 100/2011, la emisión de contaminantes en forma continua o intermitente y siempre que existan emisiones esporádicas con una frecuencia media superior a doce veces por año natural, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea superior al 5 por 100 del tiempo de funcionamiento de la planta. En caso contrario se podrían clasificar como emisiones no sistemáticos

A.1.9. Criterios y medidas de control para la Calidad del Aire.

La actividad dará cumplimiento a las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 30 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, relativas a la instalación de estaciones de medida para controlar los niveles de calidad del aire, mediante la contribución al mantenimiento de la Red de Vigilancia de Calidad del Aire de la Región de Murcia.

En su defecto, la instalación dispondría, de una red privada de vigilancia de la calidad del aire previa notificación al órgano ambiental competente, quien delimitaría el alcance de dicha red y las condiciones de instalación y explotación, entre las que se incluye: el número y ubicación de las estaciones de medida en círculos concéntricos a distancia prefijadas.

Esta determinación se realizaría sobre la base de los estudios previos realizados por la actividad y bajo las directrices del órgano ambiental competente de acuerdo con las características de la actividad y los condicionamientos topográficos, meteorológicos y de la naturaleza físico-química del aire de la zona afectable.

Esta red alternativa actuaría, en caso necesario, de acuerdo con los requisitos y criterios determinados en la legislación vigente en materia de calidad del aire, los estudios realizados, las redes de control de la calidad de titularidad pública existentes y las instalaciones de control de emisión de contaminantes dispuestas en la actividad, de forma que pudieran incorporarse como parte de las redes de control de la calidad del aire de titularidad pública, mediante la correspondiente transmisión de datos, al centro de control de calidad del aire de la Región de Murcia.

Las estaciones de medida a que se refiere el párrafo anterior se considerarían como parte integrante del proceso productivo y estarían sometidas, en todo momento, a la jurisdicción y condiciones que impusiera el órgano ambiental competente.

A.1.10. Otras Obligaciones

– Libros de registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

A.1.11. Medidas Correctoras y/o Preventivas





– **Medidas correctoras y/o preventivas**

A. Impuestas por el Órgano Ambiental

1. COMPROBACIÓN TRIMESTRAL del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).
2. Se realizará MANTENIMIENTO ANUAL de los equipos de combustión y quemadores que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja). Dicho mantenimiento se realizará sin perjuicio de lo establecido por los fabricantes y las periodicidades indicadas por estos.

Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.

3. Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los Equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante en relación a la periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.
4. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
5. Se ADOPTARAN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas., las cuales en todo, caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
6. Se ADOPTARAN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.

B. Expuestas por la Empresa. En todo caso se consideraran las medidas correctoras y/pre preventivas que se hayan expuesto en los diferentes proyectos expuestos en el APARTADO 3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

C.

A.1.12. SEGUIMIENTO DE LAS EMISIONES. REAL DECRETO 1042/2017 INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN MEDIANAS. OBLIGACIONES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 1042/2017, DE 22 DE DICIEMBRE, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 34/2007, DE 15 DE NOVIEMBRE, EN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN, EN LA LEY 4/2009, DE 14 DE MAYO, U OTRAS NORMAS QUE LES SEAN DE APLICACIÓN.

1. El titular de la instalación deberá realizar un seguimiento de las emisiones de conformidad con lo establecido en la parte 1 del anexo IV del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre. (*) (**) (***)





- (*) Se realizarán mediciones para los contaminantes respecto a los cuales la parte 2 del anexo II del Real Decreto 1042/2017 prevé un valor límite de emisión para la instalación considerada y de CO para todas las instalaciones.
- (**) Las emisiones atmosféricas de SO₂, NO_x y partículas procedentes de las nuevas instalaciones de combustión medianas no superarán los valores límites de emisión indicados en la parte 2 del anexo II del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
- (***) La acreditación del cumplimiento de los valores límite de emisión se realizará mediante la correspondiente certificación de la entidad de control según los formatos y procedimientos establecidos.

Las primeras mediciones se realizarán en los cuatro meses siguientes a la concesión de la autorización o del registro de de la instalación ante el órgano autonómico competente. En el caso de que la fecha de puesta en funcionamiento fuera posterior a esta comunicación, se considerará la fecha de puesta en funcionamiento.

2. En el caso de las instalaciones de combustión medianas que utilicen varios combustibles, el seguimiento de las emisiones se hará mientras se quema un combustible o una mezcla de combustibles que tenga probabilidades de producir el mayor nivel de emisiones y durante un período representativo de unas condiciones de funcionamiento normal.
3. El titular de la instalación llevará un registro de todos los resultados del seguimiento y los tratará de tal manera que se pueda realizar la verificación del cumplimiento de los valores límite de emisión de conformidad con las normas establecidas en el anexo IV, parte 2 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
4. En el caso de las instalaciones de combustión medianas que necesiten utilizar dispositivos secundarios de reducción de emisiones para cumplir los valores límite de emisión, el titular de la instalación llevará un registro o conservará información que demuestre el funcionamiento efectivo y continuo de esos dispositivos así como, en caso de producirse avería en estos dispositivos, un historial de los fallos.
5. El titular de una instalación de combustión mediana conservará lo siguiente:
 - a. El permiso o la prueba del registro realizado por la autoridad competente y, si es pertinente, su versión actualizada e información relacionada.
 - b. Los resultados del seguimiento y la información mencionados en los apartados 3 y 4.
 - c. Cuando el órgano competente lo haya autorizado, un historial de las horas de funcionamiento, según se indica en el artículo 6, apartado 7.
 - d. Un historial de los tipos y cantidades de combustible utilizados en la instalación así como de cualquier fallo de funcionamiento o avería de los dispositivos.
 - e. Un historial de los casos de incumplimiento y las medidas tomadas, en su caso, según se indica en el apartado 7.

Los datos e información mencionados en las letras b) a e) del párrafo primero se conservarán durante un período de diez años.

6. El titular pondrá a disposición de la autoridad competente, sin demora indebida y previa petición, los datos y la información que figuran en el apartado 5. La autoridad competente podrá realizar dicha petición a fin de que se pueda comprobar el cumplimiento de los requisitos del presente real decreto. La autoridad competente realizará dicha petición si alguna persona solicita acceso a los datos o la información que figuran en el apartado 5.
7. En caso de incumplimiento de los valores límites de emisión indicados en el anexo II, el titular tomará las medidas necesarias para garantizar que la conformidad se vuelva a restablecer en el plazo más breve posible, sin perjuicio de las medidas requeridas en virtud del artículo 8. El titular informará a la autoridad competente del incumplimiento y de las medidas adoptadas para restablecer la conformidad con los valores límite de emisión, así como, en su caso, las medidas adoptadas para evitar en la medida de lo posible futuros incumplimientos. Asimismo, el titular deberá acreditar el restablecimiento de la conformidad mediante la correspondiente certificación de una entidad de control ambiental en el plazo máximo de un mes desde que tenga constancia del incumplimiento.
8. Los titulares prestarán a la autoridad competente toda la asistencia necesaria para que pueda llevar a cabo cualesquiera inspecciones o visitas in situ así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para desempeñar sus funciones a los efectos del cumplimiento del presente real decreto.





- 9. Los titulares velarán para que las fases de puesta en marcha y de parada de las instalaciones de combustión medianas sean lo más breves posible.
- 10. El titular de una instalación de combustión mediana comunicará a la autoridad competente cualquier cambio en la instalación que pueda afectar a los valores límites de emisión.

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

A.2.1 Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, estará a lo dispuesto en la normativa establecida en el Real Decreto 509/1996, de 15 marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social -que incluye, en su artículo 129, la modificación del texto refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre vertidos desde tierra al mar que le sean de aplicación.

A.2.2 Características de la EDAR

Se estima una capacidad de tratamiento de aguas residuales conforme a la Declaración de Impacto Ambiental. BORM del 02-11-2005 de 14.166,67 habitantes equivalentes y conforme al nuevo proyecto de fecha de entrada de registro de 05/11/2020 se estimas unos 30.500 habitantes-equivalentes.

| AÑO | PROYECTO | Caudal/día (m3/día) | DBO5 mg/litro | gramos/día de DBO5 | 1 habitante-equivalente (hab-eq)/60 gr. día | habitantes equivalentes (*) |
|---------------------|----------|----------------------|---------------|--------------------|---------------------------------------------|-----------------------------|
| DIA BORM 02-09-2005 | EDAR | 500 | 1.700 | 850.000 | 60 | 14.166,67 |

(*) 1 e-h (equivalente habitante): la carga orgánica biodegradable con una demanda bioquímica de oxígeno de 5 días (DBO 5) de 60 g de oxígeno por día.

A.2.3. Autorización de vertido del Ayuntamiento de Beniel





AYUNTAMIENTO DE BENIEL

C.I.F. P-3001000C
Plaza Ramón y Cajal, 10 ☎ 968 60 01 61 Fax 968 60 02 16
30130-BENIEL (MURCIA)

**NEGOCIADO DE
APERTURA DE
ESTABLECIMIENTOS.**

| | |
|-------------|---------------------------------------------------|
| | AYUNTAMIENTO DE BENIEL Registro General |
| 19 APR 2010 | |
| ENTRADA Nº | |
| SALIDA Nº | 9/6 |

HIJOS DE JUAN PUJANTE, S.A.
CR DE ZENETA, 15
30130-BENIEL (MURCIA)

Le comunico que con fecha 15-abr-2010 se dictó la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N.º 44/2010

ASUNTO: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A LA RED DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL, CON MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE: MATADERO INDUSTRIAL DE AVES Y SALA DE DESPIECE. FABRICACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS, CON EMPLAZAMIENTO EN CR DE ZENETA, 15, DE ESTA LOCALIDAD.

EXpte. N.º: MA_AV-05/2010 (EXPT. APERTURA: 38/2007).

PROMOTOR: HIJOS DE JUAN PUJANTE, S.A., con CIF n.º A30030068, y domicilio en CR DE ZENETA, 15, BENIEL (MURCIA).

Vista la solicitud de AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL, y la documentación aportada por el promotor, los informes favorables emitidos al respecto por el Técnico Municipal de Medio Ambiente de este Ayuntamiento y por la empresa municipal de servicios, Sermubeniel, S.A., y vista la Ordenanza Reguladora del Uso y Vertidos a la Red de Alcantarillado de este Ayuntamiento, y en uso de las facultades que me concede el artículo 21.1 II), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local,

HE RESUELTO:

-PRIMERO: CONCEDER la AUTORIZACIÓN DE VERTIDO A LA RED DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL solicitada, al promotor y sobre el asunto en el expediente reseñado, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

1. Cumplimiento exhaustivo de la Ordenanza Reguladora del Uso y Vertidos a la Red de Alcantarillado del Excmo. Ayuntamiento de Beniel, en concreto con lo establecido en el Artículo 37 Prohibiciones y el Artículo 38 Vertidos Tolerados.
2. Ejecución de la acometida según autorización y especificaciones técnicas de la empresa municipal de servicios Sermubeniel.
3. Remitir copia compulsada del análisis de agua realizado por una Entidad colaboradora homologada de la administración (E.C.A.) a la sección de Medio Ambiente de la Oficina Técnica Municipal, con carácter trimestral. La toma de la muestra deberá realizarse en presencia del Técnico de Medio Ambiente Municipal, previo aviso con suficiente antelación.
4. Remitir relación de todos los residuos producidos, cantidad y contrato vigente con gestor autorizado de los mismos a la sección de Medio Ambiente de la Oficina Técnica Municipal, con carácter anual, antes del 31 de enero de cada año.
5. Comunicar cualquier modificación, ampliación y/o creación de nuevos procesos productivos, con indicación de las características, consumo de materias primas y residuos producidos, cantidad, tipo y gestores autorizados que los gestionarán, a la sección de Medio Ambiente de la Oficina Técnica Municipal.

-SEGUNDO: La licencia de actividad que ostenta el peticionario comprenderá las condiciones expuestas en este informe relativas a las condiciones que debe cumplir el vertido a la red de saneamiento municipal.





AYUNTAMIENTO DE BENIEL

C.I.F. P-3001000C
Plaza Ramón y Cajal, 10
30130-BENIEL (MURCIA)

NEGOCIADO DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

-TERCERO: Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el válido ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

-CUARTO: Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

-QUINTO: Que se notifique en legal forma este acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa y contra la liquidación, podrá Ud. interponer los siguientes recursos (art. 52.2 de la Ley 7/87, de 2 de abril):

A) Recurso de Reposición, con carácter previo y potestativo, ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 52.1 LRBRL y art. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

B) Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuere expreso. Si no lo fuere, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, tal como establece el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se hubiese interpuesto previamente el recurso de reposición, el plazo de 2 meses se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

C) Cualquier otro recurso que estime conveniente ejercitar en defensa de su derecho.

Sírvase firmar el duplicado de la presente notificación para constancia en el expediente de su razón.

Beniel, a 15 de abril de 2010.
EL SECRETARIO GENERAL,
Fdo. [Signature]

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN:
ENTREGADA AL INTERESADO []
RECIBE DON
Y QUEDA ADVERTIDO DE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGARLA AL INTERESADO.
RECIBI, BENIEL, DE DE 2010. EL NOTIFICADOR,

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
16/06/2021 11:34:14
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2085-802-e8b6-0e06-0c68-00505696280





A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos Peligrosos según el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.*

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos Peligrosos.

Código de Centro (NIMA): 3000008133

A.3.1 Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

Así mismo, todos los residuos generados:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización -en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento al Decreto 833/1988, de 18 de julio.
- Se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o -en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:





1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b. La viabilidad técnica y económica.
 - c. Protección de los recursos.
 - d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
 2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
 - Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, atendiendo a que:
 - Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y atendiendo a la puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 a la que la mercantil se acoge, quedan excluidos del ámbito de aplicación del artículo 6 y de la sección 2ª del capítulo IV para los envases industriales o comerciales.
 - En relación a los envases comerciales e industriales en los que reciben las materias primas necesarias para el proceso, no encontrándose sometidos a SIG ni a SDDR, se gestionarán adecuadamente una vez que pasen a ser residuos conforme al artículo 12 de la Ley 11/1997, mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados., realizando dicha entrega en condiciones adecuadas de separación de materiales y observando que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
 - Se estará a lo dispuesto en la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, en la cual entre otros determina, que todo el titular de una estación depuradora de aguas residuales remitirá al órgano competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada, la información contenida en el anexo I de la mencionada Orden.

A.3.2. Condiciones Generales de los Productores de Residuos

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 de 20 de julio y 952/1997 de 20 de junio, de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

- Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario, identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).





3. Tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

– **Envasado.**

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
5. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia y dispondrán de la documentación que lo acredite, en todo momento.

– **Etiquetado.**

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que,

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:
 - Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
 - Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
 - Fecha de envasado
 - La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:
 - La obligación de poner el indicador de riesgo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
 - La obligación de poner el indicador de riesgo explosivo hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos inflamable y comburento.

– **Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operacion materiales o residuos.**

Se habilitarán zonas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos de acuerdo a las normas técnicas de aplicación conforme a su naturaleza. En esta zona de almacenamiento permanecerán los residuos, correctamente envasados y etiquetados hasta su gestión; el tiempo de almacenamiento no superará los seis meses.

Se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados o impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en caucas, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.





Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

– Envases Usados y Residuos de Envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones:

Visto que el titular es considerado agente económico responsable de la primera puesta en el mercado de determinados envases, dependiendo de si la puesta en el mercado va dirigida a consumidor final, o a comercial o industrial:

- Constituir un SDDR, o bien participar en un SIG, si la puesta en el mercado de envases va dirigida a consumidor final.
- En los casos en los que se realice una puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, la mercantil podrá, o bien constituir un SDDR o participar en un SIG, o bien acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados.





El titular podrá acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, - comunicando dicha decisión al Órgano competente-, y por tanto, los envases industriales o comerciales recibidos por parte de los agentes (envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados), una vez que estos envases industriales o comerciales pasan a ser residuos, los deberá gestionar adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos puedan ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

En su defecto, dichos agentes deberán constituir un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participar en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG). En el primer caso (SDDR), para el primer caso, la mercantil devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema. En el segundo caso (SIG), la mercantil depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

Los envases y embalajes comerciales o industriales que pueda recepcionar (de materias primas, reactivos, etc.), como poseedor final de los mismos, deberá entregarlos a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

- Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

- Archivo Cronológico.

En base a lo establecido en el art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

A.3.3 Producción de Residuos.

- Residuos peligrosos

Identificación de Residuos Peligrosos DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

| Código LER | Descripción | Capacidad máxima t/año |
|------------|-------------|------------------------|
|------------|-------------|------------------------|

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 16/06/2021 11:34:14
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2085c802-e6b6-4e16-bc68-00515696280





| | | |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 13 02 05 | Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes | 1,1 |
| 15 01 10 | Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas | 0,2 |
| 15 02 02 | Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas | 0,1 |
| 16 01 07 | Filtros de aceite | 0,1 |
| 20 01 21 | Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio | 0,01 |
| TOTAL | | 1,51 |

Respecto a las operaciones de tratamiento serán las más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

Cualquier otro residuo que se genere deberá ser justificado mediante la notificación en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes - PRTR ESPAÑA y el las respectivas DAMAs anuales.

- Residuos NO peligrosos.

| Código LER | Descripción | Capacidad máxima t/año |
|--------------|--------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 02 01 06 | Heces de aves | 1,406 |
| 15 01 01 | Envases de papel y cartón | 7,8 |
| 15 01 02 | Envases de plástico | 0,6 |
| 19 08 14 | Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales | 554,24 |
| 20 03 01 | Mezclas de residuos municipales | 12 |
| TOTAL | | 576,046 |

Respecto a las operaciones de tratamiento serán las más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

Cualquier otro residuo que se genere deberá ser justificado mediante la notificación en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes - PRTR ESPAÑA y las respectivas DAMAs anuales.

Los subproductos animales de Heces de aves, no es de aplicación la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, conforme al artículo 2.2.b).

Artículo 2.. Ámbito de aplicación.





2. Esta Ley no será de aplicación a los residuos que se citan a continuación, en los aspectos ya regulados por otra norma comunitaria o nacional que incorpore a nuestro ordenamiento normas comunitarias:

2.b) Los subproductos animales cubiertos por el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002.

– Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

No obstante, aquellos residuo doméstico peligroso y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este –en su caso- podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

A.3.4 Condiciones generales relativas al traslado de residuos

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Hasta la adaptación de los sistemas al Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, todo traslado de residuos peligroso deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, concretamente de acuerdo con los artículos 17, 20 y 21 del citado Real Decreto, se deberá llevar el adecuado seguimiento de los residuos producidos mediante las obligaciones siguientes:





- La mercantil deberá realizar la solicitud de admisión de residuos a los correspondientes gestores con el fin de obtener los compromisos documentales de aceptación por parte de los mismos.
- Contar como requisito imprescindible de este compromiso documental por parte del gestor (y antes del traslado del residuo/s peligrosos en cuestión), siendo responsable de la veracidad de los datos y estando obligado a suministrar la información necesaria requerida para su gestión.
- Conservar dicha documentación durante un periodo no inferior a 5 años.
- Cumplimentar los documentos de control y seguimiento correspondientes, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años.

En el caso de movimientos de pequeñas cantidades de residuos peligrosos se estará a lo establecido en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo".

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado y Documentos de Control y Seguimiento serán los establecidos por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el seno del denominado Proyecto ETER¹ bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias Comunidades Autónomas se presentarán a través del correo electrónico buzon-NT@magrama.es, mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Las Notificaciones de Traslado de residuos dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se presentarán a través del correo electrónico nt_residuos@listas.carm.es, en los mencionados formularios E3F.

Los formularios E3F de los Documentos de Control y Seguimiento para residuos peligrosos y aceites usados, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, deberán presentarse a través del correo electrónico dcs_residuos@listas.carm.es. No obstante lo anterior, deberá entregarse copia en papel para su formalización hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando.

Las guías de procedimiento, los manuales para la cumplimentación de formularios E3F, los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) están disponibles en la página Web de la Dirección General de Medio Ambiente.

A.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, por lo que teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, el titular ha presentado el Informe Base que consta en el expediente.

- De forma complementaria, se atenderá a la siguiente catalogación:

Según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

La mercantil desarrolla una actividad incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14

¹ Más información en: www.carm.es (medio ambiente> vigilancia e inspección>residuos>eter)





de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, concretamente:

- Anexo I= CNAE-2009= Recogida y tratamiento de aguas residuales. Tratamiento de aguas residuales industriales Tratamiento de aguas residuales urbanas en plantas de más de 2.000 habitantes equivalentes.
- La empresa almacena combustible para uso propio según el R.D. 1523/1999 (IP03 y MI- IP04), con un consumo anual > 300.000 l y un volumen total de almacenamiento ≥ 50.000 l (art 3.2 Real Decreto 9/2005).

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

– Informes de Situación de Suelos y Aguas Subterráneas.

Cronología en referencia a las actuaciones del informe base y Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas:

1. Consta en el expediente el INFORME BASE aportado por la mercantil en el expediente AAI, elaborado en fecha de 06/03/2017, para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, completándose con un informe de la situación de partida, en el que se incluye la información y datos existentes sobre las medidas realizadas en el suelo y las aguas subterráneas mediante los análisis sobre la calidad química del suelo y las aguas subterráneas correspondientes (artículo 12.1, epígrafe f. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.). LABAQUA S.A. Referencia nº 20071328-1. Se expone apartado sobre 16. *declaración de conformidad:*

“Los resultados obtenidos en las muestras de suelo analizadas cumplen con los límites para uso de suelo industrial establecidos para la protección de la salud humana en el R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, a excepción de la muestra S3M2, que presenta una concentración de TPH para el que el valor de referencia definido en el Anexo IV del RD 9/2005 se encuentra dentro del intervalo de incertidumbre de la técnica analítica empleada por lo que no puede declararse conformidad.

Los resultados obtenidos en las muestras de suelo analizadas cumplen con los niveles genéricos de referencia para los metales para "uso industrial" establecidos en el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los resultados obtenidos en las muestras de agua subterránea analizadas cumplen con los niveles de intervención para aguas subterráneas establecidos en la Soil Remediation Circular 2013 de la normativa holandesa, excepto para el valor de concentración de Níquel en la muestra P4, en el que el valor de referencia considerado se encuentra dentro del intervalo de incertidumbre de la técnica analítica empleada por lo que no puede declararse conformidad.”

2. Consta en expediente análisis cuantitativo de riesgos (ACR) de fecha 06/03/2017. LABAQUA S.A. Referencia nº 20071328-2. Determinándose entre otros, que:





En el informe base (de fecha 06-03-2017 Referencia nº 20071328-1) se pone de manifiesto la existencia de concentraciones cuyo valor más la incertidumbre de la técnica analítica empleada no permite determinar la superación del valor de referencia para hidrocarburos totales de petróleo (caso a) y el nivel genérico de referencia (caso b) para níquel por lo que se procede a la realización del presente Análisis Cuantitativo de Riesgos (ACR)

(...)

1. Objetivos

El objetivo del estudio consiste en determinar el riesgo ambiental para la población próxima, trabajadores y los ecosistemas, derivados de las concentraciones detectadas en el suelo y aguas subterráneas asociadas en el emplazamiento ubicado en Beniel (Murcia) donde desarrolla su actividad de matadero de aves y sala de despiece la empresa Hijos De Juan Pujante, S.A.

(...)

8. Valoración de resultados.

El ÍNDICE DE RIESGO calculado para el emplazamiento es ADMISIBLE para los escenarios en el presente informe.

3. Consta en expediente propuesta de plan de control y seguimiento del estado del suelo y aguas subterráneas de fecha 15/03/2014. LABAQUA S.A. Referencia nº 2014/52297.

De forma complementaria, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

- a) Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- b) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en la instalación.

No obstante a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente. A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:

- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna,





cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados.

– Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.

Vista la Propuesta presentada por el titular sobre el “PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL ESTADO DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LAS INSTALACIONES DE EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.”, de 15 diciembre de 2014, LABAQUA S.A. Referencia nº 2014/52297. Se expone a continuación los el plan y su ubicación conforme a las imágenes extraídas del documento mencionado.

Tabla 5: Propuesta de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas (PDM: Puntos de muestreo)

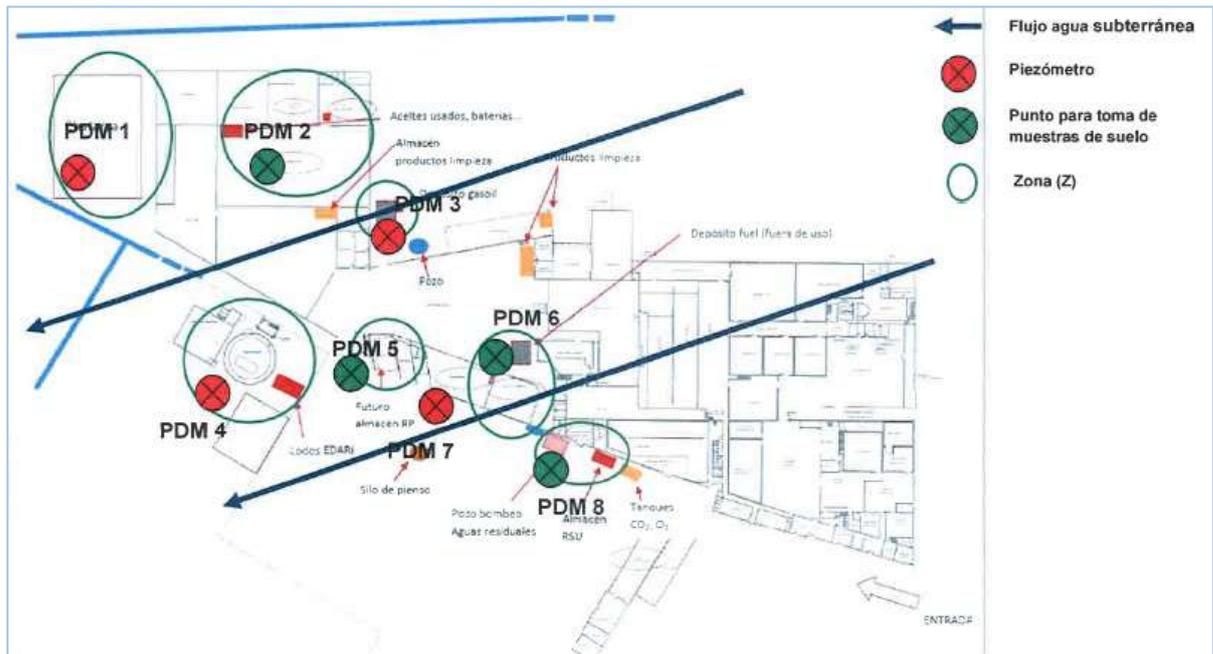
| ZONA/DESCRIPCIÓN | Nº DE PDM | CÓDIGO PDM | PROFUNDIDAD Aproximada (m) | Nº DE MUESTRAS SUELO A TOMAR (estimado*) | Nº DE MUESTRAS AGUA SUBTERRÁNEA A TOMAR | DETERMINACIONES EN SUELO | PIEZÓMETRO | DETERMINACIONES EN AGUA SUBTERR** |
|----------------------------------------------|-----------|------------|----------------------------|------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------|------------|--------------------------------------|
| Z1: Almacenamiento de chatarra | 1 | PDM 1 | 8 | 2 | 1 | TPH (C10-C40) + BTEX + PAH + metales | SI | TPH (C10-C40) + BTEX + PAH + metales |
| Z2: Taller mecánico y lavadero | 1 | PDM 2 | 2 | 1 | | TPH (C10-C40) + BTEX + PAH + metales | | TPH (C10-C40) + BTEX + PAH + metales |
| Z3: Depósito de gasoil | 1 | PDM 3 | 8 | 2 | 1 | TPH (C10-C40) + BTEX + PAH + metales | SI | TPH (C10-C40) + BTEX + PAH + metales |
| Z4: EDARI | 1 | PDM 4 | 8 | 2 | 1 | TPH (C10-C40) + BTEX + PAH + metales | SI | TPH (C10-C40) + BTEX + PAH + metales |
| Z5: Futuro almacén de RP*** | 1 | PDM 5 | 2 | 1 | | TPH (C10-C40) + BTEX + PAH + metales | | TPH (C10-C40) + BTEX + PAH + metales |
| Z6: Calderas y depósito de fuel-oil (desuso) | 1 | PDM 6 | 2 | 1 | | TPH (C10-C40) + BTEX + PAH + metales | | TPH (C10-C40) + BTEX + PAH + metales |
| | 1 | PDM 7 | 8 | 2 | 1 | TPH (C10-C40) + BTEX + PAH + metales | SI | TPH (C10-C40) + BTEX + PAH + metales |
| Z7: Transformadores y pozo de bombeo | 1 | PDM 8 | 2 | 1 | | TPH (C10-C40) + BTEX + PAH + metales | | TPH (C10-C40) + BTEX + PAH + metales |

*El número de muestras dependerá de las características organolépticas e indicios de contaminación de los materiales que afloren.

**En las aguas subterráneas se medirán in situ el pH, conductividad y temperatura.

***Se realizará control una vez de que los RP se instalen en esta zona.





Se requiere que, previo a la realización de estos controles -6 MESES-, se DEBERÁ presentar el citado Plan de Muestreo ACTUALIZADO, el cual recogerá y tendrá en consideración los nuevos hechos y situaciones que hayan podido acontecer en el transcurso de tiempo desde la propuesta presentada hasta esa fecha, teniendo especial consideración en las posibles modificaciones y ampliaciones de la instalación, modificaciones en la ubicación o de la existencia de nuevas actividades potencialmente contaminadoras del suelo y las aguas subterráneas, así como la actualización y registro histórico de las materias primas, productos finales y residuos generados durante este periodo de tiempo y que deban tenerse en consideración a los efectos de actualizar el listado de sustancias a evaluar. Dicho Plan de Muestreo ACTUALIZADO, al igual que la actual Propuesta, será remitido al Órgano de Cuenca para su revisión y pronunciamiento.”

- **En cuanto al control periódico de Aguas Subterráneas.**

1º. Con fecha de 21/02/2018 y número de registro de salida de la CHS 20180002676, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica de la Segura firmado el 19-02-2019, en referencia a los documentos aportados por la empresa sobre “informe base de suelos y aguas subterráneas” y “análisis cuantitativo de riesgos (ACR)”, en fecha de 25-04-2017 y nº de registro de entrada nº 201700203326. Se adjunta la imagen del informe de la Confederación Hidrográfica de la Segura, debiendo llevar a cabo las acciones que se proponen en este informe.

2º. Con fecha de 18/09/2019 se notifica a la empresa el informe de Confederación Hidrográfica de la Segura firmado el 19-02-2019.





Informe de la Confederación Hidrográfica de la Segura firmado el 19-02-2019



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA, O.A.

COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

N/REF: EIA-85/2017

S/REF: Exped.- N° 244/07 AAU/AAI

FECHA:

ASUNTO: Propuesta de actuaciones sobre "Informe base de suelos y aguas subterráneas" y "Análisis cuantitativo de riesgos" de una actividad de Matadero Industrial de Aves y Sala de Despice ; en t.m. de Beniel (Murcia).

CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y
MEDIO AMBIENTE DE LA R. DE MURCIA.
Dirección General de Medio Ambiente

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, nº 3-4º

30071 - MURCIA

Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de salida 22/12/2017, nº 221275 (registro de entrada en este Organismo 29/12/2017) relativo a una solicitud de informe y propuesta de actuaciones sobre "Informe base de suelos y aguas subterráneas" y "Análisis cuantitativo de riesgos" de una actividad de Matadero Industrial de Aves y Sala de Despice ; en t.m. de Beniel (Murcia), a instancias de la mercantil HIJOS DE JUAN PUJANTE S.A., y de conformidad con el informe técnico del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esa misma Dirección Gral. de Medio Ambiente (que no nos consta que se incluya este informe adjunta a su solicitud).

Este Organismo emite el siguiente informe en el sentido de comentarios y/o requerimientos sobre los aspectos de nuestra competencia, y en lo concerniente a la valoración de los resultados de los análisis cuantitativos de muestreo de aguas subterráneas realizados por esa mercantil (entre otras actuaciones), realizadas en el recinto de dichas instalaciones, ubicadas en el centroide aproximado de coordenadas UTM ETRS89: X= 675.820; Y= 4212.620.

1. Según modelos de orientación de vertidos de Comisaría, consta que el suelo y subsuelo del perímetro donde se instala dichas instalaciones es de ALTA permeabilidad, en una zona de ALTA vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.036 "Vega Media y Baja del Segura".
2. En la documentación aportada (de la consultora "LABAQUA"), se pone de manifiesto la detección de alta concentración de sustancias contaminantes "prioritarias", en el parámetro NÍQUEL, en unos de los puntos de muestreo (PDM) en el sondeo de control identificado como "P4", en 82 microgramos/litros, superior a los límites de 20 micr/l, que marca el Rdto. 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
3. Al respecto, será necesario instar, sobre la base de que se trata de una actividad de procesamiento y producción de residuos peligrosos, y en coherencia con los criterios de actuaciones "ZHININ" consensuados del TIPO-5, conocidos por ese Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, establecer una serie de actuaciones de máxima exigencia ante la urgente corrección/mitigación del contaminante detectado en las aguas subterráneas del subsuelo de dicha fábrica; al menos, hasta alcanzar los niveles de concentración por debajo de las Normas de Calidad del citado Rdto. 817/2015, de 11 de septiembre.
4. En este caso, las actuaciones comprenderán un "plan de choque", consistente en el bombeo urgente en el citado punto de muestreo "P4" donde se localiza el foco principal de contaminación, con extracciones de lixiviado hacia una balsa impermeable y estanca, con el fin de ir reduciendo/mitigando la concentración de níquel. Asimismo, se debe continuar con el seguimiento de la posible pluma de contaminación en los sondeos "P3" y "P1", hacia donde podría dirigirse el flujo hidrogeológico.





5. En los Informes aportados, aunque se hace mención a la existencia del pozo de abastecimiento de las instalaciones, **no se incluye también como posible punto de muestreo y control de base (“aguas arriba”)**, de la presumible zona no afectada (para tener unos valores patrones de referencia). Por lo que también se debe considerar este pozo de captación para el seguimiento y control periódico de los muestreos semestrales de aguas subterráneas **conforme a las actuaciones Tipo-5 en ZHININ.**
6. Todos los citados trabajos, considerados como primordiales, podrán realizarse sin el perjuicio de que, por parte del titular, también ejecute otras labores secundarias o técnicas complementarias en beneficio de una mayor eficacia para los objetivos descontaminación/rehabilitación del suelo y de las aguas subterráneas (p.ej.- aireación del suelo, cálculos de transmisividad, radios de influencia, etc...).
7. Junto a los trabajos del “plan de choque” se llevará a cabo las pesquisas sobre la posible repercusión actual de la pluma de contaminación más allá del recinto industrial, sobre los aprovechamientos legales existentes alrededor de las instalaciones (de lo que consta varios de ellos, a apenas unos 400 o 500 metros hacia el nordeste, en el sentido aproximado del gradiente hidrogeológico definible)
8. **Por último, los resultados de todos esos trabajos de descontaminación y de seguimiento deberán ser remitidos a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información de la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se recopile, cundo las actuaciones llevadas acabo produzcan la reducción de la concentración de níquel por debajo de los 20 microgr/lit (para nuestra revisión y pronunciamiento), y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control; y sin perjuicio también de que se incoe el correspondiente expediente sancionador a dicha mercantil por ubicarse el foco de la pluma de contaminación dentro del recinto del titular, en correspondencia con las pruebas de contaminación de suelo también detectado.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA, S.A.
COMISARÍA DE AGUAS

Por el Área de Calidad de Aguas.
El Jefe de Servicio, Red de Control
de Calidad de Aguas Subterráneas,

VºBº y conforme,
El Comisario de Aguas,

19/02/2018 13:44(UTC)



CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA - Salida Nº. 201800002676 21/02/2018 08:50:27 Orig: 1ACA

En caso de nuevo *Plan de Muestreo aguas subterráneas*, como los resultados de las analíticas del mismo, serán remitidos a la Confederación Hidrográfica del Segura para su revisión y pronunciamiento, DEBIENDO INCORPORAR EN DICHO PLAN DE MUESTREO, las prescripciones que establezca dicho organismo de cuenca para garantizar la protección de las aguas subterráneas.

- **En cuanto al control periódico de Suelos, el plazo establecido para realizar el control periódico será como mínimo de DIEZ años, analizando al menos los siguientes parámetros:**
 - Hidrocarburos totales de petróleo (TPH)
 - Hidrocarburos aromáticos BTEX.
 - Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH)
 - Metales pesados
 - Véase imagen a continuación para más especificación de parámetros extraída del informe base

16/06/2021 11:34:14
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2085-802-e6b6-0e06-0c68-00505696280





| Parámetro | | |
|------------------------|---------------------------|-------------|
| Metales (mg/Kg) | Materia orgánica (%) | |
| | pH (U. pH.) | |
| | Arsénico | |
| | Cadmio | |
| | Cobre | |
| | Cromo | |
| | Mercurio | |
| | Níquel | |
| | Plomo | |
| | Zinc | |
| | BTEX (µg/Kg) | Benceno |
| | | Etilbenceno |
| | | Tolueno |
| | | m+p-Xileno |
| o-Xileno | | |
| Acenafteno | | |
| Acenaftileno | | |
| Antraceno | | |
| Benzo-(g,h,i)-perileno | | |
| Benzo-a-antraceno | | |
| PAHs (µg/Kg) | Benzo-a-pireno | |
| | Benzo-b-fluoranteno | |
| | Benzo-k-fluoranteno | |
| | Criseno | |
| | Dibenzo-(a,h)-antraceno | |
| | Fenantreno | |
| | Fluoranteno | |
| | Fluoreno | |
| | Indeno-(1,2,3-c,d)-pireno | |
| | Naftaleno | |
| Pireno | | |

| Parámetro | |
|----------------------------|----------------------------|
| TPH (mg/Kg) | TPH (C10-C40) |
| | TPHs Fracción alifáticos. |
| | TPHs Fracción aromáticos. |
| | Fracción alifática C5-C6 |
| | Fracción alifática C6-C8 |
| | Fracción alifática C8-C10 |
| | Fracción aromática C5-C7 |
| | Fracción aromática C7-C8 |
| | Fracción aromática C8-C10 |
| | Fracción alifática C11-C12 |
| | Fracción alifática C12-C16 |
| | Fracción alifática C16-C21 |
| | Fracción alifática C21-C40 |
| | Fracción aromática C11-C12 |
| Fracción aromática C12-C16 | |
| Fracción aromática C16-C21 | |
| Fracción aromática C21-C40 | |

Parámetros a medir cada 10 años.

A.4.3 Medidas Correctoras y/o Preventivas.

a) Impuestas por el Órgano Ambiental.

1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
3. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:
 - b) Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - c) Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
 - d) Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
 - e) Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.





- f) De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera.
4. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación SERÁN RECOGIDAS de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
 5. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.
 6. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.
 7. Se realizará COMPROBACIÓN PERIÓDICA del mantenimiento de las condiciones originales del proyecto relativas a la estanqueidad hacia el subsuelo y hacia los cauces naturales. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
 8. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
 9. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
 10. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
 11. Se COMPROBARÁ la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.
 12. Se deberá disponer de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
 13. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN, señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
 14. Estos sistemas se COMPROBARAN periódicamente -con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
 15. Se EVITARÁ la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
 16. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
 17. Se proporcionará ANUALMENTE una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha





formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

g) Medidas expuestas por la empresa.

Se deben de llevar a cabo todas las medidas correctoras y preventivas expuestas en los documentos de los proyectos, memorias ambientales y modificaciones expuestos en los epígrafes: 3.1. Proyectos básicos y memorias ambientales y 3.2. Proyectos de Modificaciones no sustanciales de esta autorización.

A.5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia a seguir además del expresado en el estudio de impacto ambiental, se corresponderá íntegramente, y de forma imprescindible con el que la Autorización Ambiental Integrada establezca. En consecuencia ésta debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Conforme al artículo 39.2 y 40.7 de la ley 4/2009 se estará a lo dispuesto a las comprobaciones y de las actuaciones de seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental por los órganos sustantivos por razón de la materia.

Conforme al artículo 52.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, corresponde al órgano sustantivo, el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

A.6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En general, se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles en el mercado recogidas en los Documentos de Referencia de Mejores Técnicas Disponibles ubicadas en el siguiente enlace: www.prtr-es.es para que en la medida de lo posible se minimice la contaminación generada durante el desarrollo de la actividad, concretamente:

- Documento de referencia de Mejores Técnicas Disponibles para mataderos e industrias de subproductos animales
<http://www.prtr-es.es/Data/images/BREFMataderoseindustriasdesubproductosanimalesespanol.pdf>
- Documento de Referencia sobre las Mejores Técnicas Disponibles en las Industrias de Alimentación.
<http://www.prtr-es.es/Data/images/Resumen%20Ejecutivo%20BREF%20Industrias%20Alimentarias-4DF82320EE3E7AC2.pdf>

- Extraído de la Memoria Ambiental. Firmada el 22-12-2014:

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
16/06/2021 11:34:14
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2085c802-e6b6-4e06-bc68-00505696280





“MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES APLICADAS POR LA EMPRESA.

A continuación se detallan las mejores técnicas disponibles aplicadas por la empresa en sus instalaciones.

Como medida de carácter general la empresa dispone de programa de mantenimiento preventivo de los equipos e instalaciones.

Consumo de recursos.

Consumo de agua.

- *Para el transporte de las plumas no se utiliza agua limpia, sino agua sucia recirculada.*
- *Uso eficiente del agua en las duchas de línea mediante mecanismo de corte del agua cuando hay paradas de línea por motivos de fabricación.*
- *Sistemas de refrigeración en circuito cerrado.*
- *Reducción del consumo de agua en las limpiezas mediante la recogida previa de los residuos en seco, sistemas de cierre en las mangueras de limpieza, tomas de agua distribuidas y el establecimiento de procedimientos para la limpieza de las instalaciones.*
- *Utilización de sistemas avanzados en la limpieza de superficies mediante el uso de sistemas autopropulsados de limpieza de suelos.*
- *Limpieza de zonas sucias mediante sistemas de agua a presión con dispositivos de cierre y chorro regulable.*
- *Reducción del número de toma de agua en la línea de sacrificio.*
- *Dispositivos de corte automático del agua en los lavaderos de mano y delanteros.*

Consumo de energía.

- *Refrigeración de canales mediante túneles de aire frío.*
- *Reducción de las pérdidas de frío en las cámaras de refrigeración y congelación mediante sistemas como lamas de plástico y sistemas de cerrado temporizados.*
- *Las instalaciones cuentan con intercambiadores de calor para el aprovechamiento del calor residual generado en la planta de frío.*
- *Uso eficiente del aire comprimido: desconexión del compresor principal al terminar el sacrificio, mantenimiento preventivo del compresor, correcta regulación del aire comprimido y optimización de la presión en la planta de aire comprimido.*
- *Reducción de las pérdidas de energía mediante el aislamiento térmico de las superficies de los túneles de refrigeración, cámaras, conexiones entre conductos etc.*

Atmósfera.

- *Uso de gas natural como combustible para la generación de vapor de agua.*
- *Para evitar la generación de olores los colectores están dotados de pendiente adecuada para evitar el estancamiento del agua residual.*

Residuos.

- *Las instalaciones cuentan con elementos para la recogida en seco y la segregación de subproductos de manera continua.*
- *No se almacenan subproductos de origen animal en las instalaciones, van directamente mediante transporte automático al camión.*
- *Las instalaciones disponen de sistemática adecuada para la correcta gestión de residuos.*

Vertidos.

- *Optimización del desagrado y la recogida de la sangre.*
- *Recogida, transporte y almacenamiento adecuado de la sangre, en circuito independiente.*
- *Los subproductos se transportan mediante sistema neumático y contenedores, a excepción de las plumas que se transportan mediante sistema hidráulico.*
- *La empresa tiene establecida una adecuada secuencia de producción con el fin de minimizar las limpiezas en los cambios de productos.*
- *Las instalaciones cuentan con sistemas de prevención de entrada de sólidos orgánicos al sistema de desagüe, consistentes en rejillas en todos los desagües y tamiz en la depuradora.*
- *Recogida en seco de la gallinaza de los vehículos de transporte antes de la limpieza con agua a presión.*
- *Segregación de las aguas pluviales.*





- *Tratamiento de las aguas residuales en estación depuradora propia, previo a su vertido al alcantarillado.*
- *El almacenamiento de sangre se realiza en depósito aéreo situado en un semisótano y sin conexión a red de alcantarillado alguna.*
- *Se dispone de dispositivos para recogida de vertidos accidentales, ya que la capacidad de homogeneización es superior a la requerida para el tratamiento adecuado de las aguas residuales.”*

A.7. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni y posterior difusión incontrolada.

Fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.

Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

A.8. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

Para las remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial – común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: IFAI@listas.carm.es (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.8.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc... Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales.

A.8.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento.





Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a este equipo de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de este equipo en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
 - a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
 - b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
 - d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.
 - e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.





- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
 - c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
 4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.





A.8.3. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-

Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad:

- *Con una antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.*
- *El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.*
- *Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.*
- *En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.*
- *Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.*

- Cese Definitivo -Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades derivadas o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 23 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención





y control integrados de la contaminación, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.

Cuando el cese -total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indicó en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.





A.9. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada -y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

Dado que la instalación está clasificada con nivel de prioridad 3 (9.1 Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos (IPPC 9.1a) Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día), conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, **antes del 16 de octubre de 2021**, una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

A.10. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.





- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.
- d) En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- e) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

A.11. OTRAS OBLIGACIONES.

El titular ha designado un Operador Ambiental como responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiéndose ser actualizada la modificación o cambio del mismo al Órgano Ambiental competente.

A.12. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, el titular **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones o controles establecidos, siendo el plazo **MÁXIMO** establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, como máximo de **UN MES**, tras el plazo establecido para cada obligación, - a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización Ambiental Integrada-.

El retraso **NO** justificado, la **NO** presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.





En todo caso, a los efectos del cómputo del plazo en la realización de las diferentes actuaciones, controles, etc. que se requieren en el PVA, se deberá tener en consideración que el plazo a contar en lo que respecta a la periodicidad de estos, al ser una instalación existente, **debe ser con respecto a la actuación correspondiente anterior realizada.**

Se estará a lo dispuesto en el plan de vigilancia propuesto por el titular conforme a los documentos expuestos en los epígrafes: 3.1. Proyectos incluidos y 3.2. Proyectos de Modificaciones no sustanciales de esta autorización.

A12.1. Órgano competente: Órgano Ambiental AUTONÓMICO.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

A.- CONTROLES EXTERNOS:

- Informe **TRIAL** (cada 3 años) sobre medición **MANUAL** de las emisiones procedentes de los focos de combustión nº 1 emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los contaminantes y parámetros establecidos entre los epígrafes A.1.1 y A.1.6. del Anexo A.
- Informe **BIENAL** (cada 2 años) , emitido por emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la **CERTIFICACIÓN** y **JUSTIFICACIÓN** del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el apartado A.1. de este Anexo, teniendo en especial consideración:
 - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
 - Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1
- Registro y notificación **ANUAL** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR), en el enlace <http://www.prtr-es.es/>. (Desde el 1 de enero al 28 de febrero de cada año).

B.-CONTROLES INTERNOS O AUTOCONTROLES

- Informe **ANUAL** sobre los Autocontroles realizados en el instalación, el cual comprenderá la totalidad de los resultados derivados de las actuaciones relativas a los Controles Internos o Autocontroles realizados conforme a lo indicado, además de valorar el cumplimiento del mismo y de los valores límite de emisión, establecidos en cada caso.





- OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS.

1. Se presentará **ANUALMENTE** "Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases" (Antes del 31 de marzo). Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (medio ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica).
2. Conforme a la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, en su artículo 2 expresa la obligación de remitir información, debiéndose cumplirse conforme se expresa:
"Artículo 2. Información sobre las estaciones depuradoras de aguas residuales. A los efectos de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, todo titular de una estación depuradora de aguas residuales remitirá al órgano competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada, la información contenida en el anexo I.
Esta información se referirá a cada año natural, y se remitirá antes del 1 de marzo del año siguiente.
3. Notificación **ANUAL** de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

1. Informe con PERIODICIDAD DE 6 MESES **en los sondeos-piezómetros**, conforme a lo indicado "Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas" y según el informe del Órgano de Cuenca de fecha 19-02-2019
2. Informe DECENAL (10 años) sobre el "Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo". Conforme a lo indicado en el apartado A.4, se requiere que PREVIO -6 MESES- a la realización de los pertinentes controles propuestos, se DEBERÁ presentar el citado Plan de Muestreo ACTUALIZADO, a los hechos y situaciones descritas en el apartado A.4.

- OTRAS OBLIGACIONES.

1. Se presentará ANUALMENTE la pertinente "Declaración de Medio Ambiente (DAMA)". Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).
2. Se presentará ANUALMENTE comunicación de la información basada en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.
3. Se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, antes **del 16 de octubre de 2021**, una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, de acuerdo con la normativa vigente, y haber constituido la pertinente Garantía Financiera relativa a la normativa de Responsabilidad Medio Ambiental, -que en su caso corresponda-. ANUALMENTE el titular presentará ante el Órgano Ambiental Declaración Responsable sobre la vigencia, actualización o cambio de modalidad de la citada Garantía Financiera constituida.

A.13. Informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura





Los subproductos de origen animal (SANDACH) estarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1528/2012 que establece las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria sobre SANDACH y otra normativa que sea de aplicación.

Con fecha de 23/10/2015 se emite informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura (Véase imágenes):

INFORME DEL JEFE DE SERVICIO DE PRODUCCIÓN ANIMAL, REFERIDO A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DEL PROYECTO DEL MATADERO INDUSTRIAL DE AVES Y SALA DE DESPECIE, UBICADO EN CARRETERA DE ZENETA, BENIEL, PROMOVIDO POR HIJOS DE JUAN PUJANTE, SA.

1.- ANTECEDENTES

El matadero industrial de aves y sala de despiece, Hijos de Juan Pujante, SA, está autorizado e inscrito en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) con código **ES300100240028**.

Se proyecta la construcción de una zona habilitada para la expedición de producto terminado, consistente en una nave de 413,63 m² de superficie construida.

Con la documentación aportada al órgano ambiental se pretende determinar si los cambios realizados son o no sustanciales respecto a los que constan en el proyecto básico de fecha 19 de diciembre de 2006.

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne.

Decreto nº 1/2014, de 17 de enero, por el que se establece la ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones avícola de la Región de Murcia.

■ CONDICIONES DE UBICACIÓN

Teniendo en cuenta que el proyecto presentado supone una ampliación de superficie del matadero existente, deberán cumplirse las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 4, del citado Decreto 1/2014, de 17 de enero.





En este sentido, el promotor ha aportado a este Servicio informe anexo, en el que se describen dichas condiciones de ubicación:

- Distancia a explotaciones avícolas: en un radio de 500 m no existe ninguna. La más cercana se encuentra a una distancia aproximada de 3000 m.
- Distancia a fábricas de productos para la alimentación animal. La fábrica Piensos Ortín, SA, ubicada en Alquerías, dista aproximadamente 4260 m del matadero.
- Distancia a plantas de transformación de subproductos animales no destinados al consumo humano (Grasas Martínez González, SL) y vertedero (Proambiente, SL) ambas sitas en Abanilla, aproximadamente a 17.600 m.

3.-JUCIO TÉCNICO

En lo que respecta a las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, se cumplen las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 4.3 del Decreto 1/2014, de 17 de enero y, en consecuencia, no existe inconveniente en la ejecución de la ampliación proyectada.



Fdo.: Enrique J. Navarrete Jiménez.

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

En virtud de lo establecido en el artículo 4 y 18 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación sobre el Informe del Ayuntamiento, en este anexo se recogen exclusivamente las prescripciones y condiciones de funcionamiento -de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Beniel, al objeto de la Autorización Ambiental Integrada.

Conforme al artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, sobre competencias de las entidades locales, corresponde a las entidades locales ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica, de la presente ley y de las





normas vigentes en materia de contaminación ambiental. En particular, y en el marco de la legislación estatal y autonómica, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

Para el control de la incidencia ambiental de las actividades, corresponde a las entidades locales:

- a) La aprobación de ordenanzas de protección en las materias a que se refiere el párrafo anterior, y para regular los emplazamientos, distancias mínimas y demás requisitos exigibles a las actividades que pueden producir riesgos o daños al medio ambiente o la seguridad y salud de las personas.
- b) El otorgamiento de la licencia de actividad y el control de las actividades sujetas a declaración responsable.
- c) La vigilancia e inspección ambiental, el restablecimiento de la legalidad ambiental y la imposición de sanciones ambientales en materias de su competencia.

1. Con fecha 05/05/2015 se emite solicitud de informe al Ayuntamiento de Beniel para que emita informe dentro de sus competencias en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, posteriormente el Ayuntamiento de Beniel emite informe de fecha 04 de diciembre de 2015 solicitando una serie de subsanaciones a la empresa. Posteriormente con fecha 20-12-2017 se emite oficio de la Dirección General de Medio Ambiente solicitando a la empresa subsanación de documentos conforme el informe técnico del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General, de 17 de mayo de 2016, donde se le solicitó al interesado que modificase o completase la documentación que se especificaba en el citado informe en relación a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada. Posteriormente El 25 de abril de 2017, la mercantil presenta documentación en respuesta a la petición de documentación que se hacía en el anterior informe de 17/05/2016. Valorada la documentación aportada, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental vuelve a emitir informe técnico el 29 de noviembre de 2017(cuya copia se adjunta) solicitando se reitere la subsanación en los términos indicados en el mismo.
2. Posteriormente la empresa registra una serie de entradas de documentación los días 29-01-2018 (solicitud de ampliación de plazo), 02/08/2018 (solicitud de modificación no sustancia apartamiento-comedor), 15-05-2019 registro 20199000155323 y 23-05-2019 registro nº 201900298383 (documentación relacionada con registro industrial protección de incendios, baja tensión y otros), 17-05-2019 (solicitud de modificación no sustancial de oficinas)
3. Con fecha de 18-09-2019 y número de registro 201900111803 se solicita nuevo informe al Ayuntamiento de Beniel por parte de la Dirección General de Medio Ambiente dentro de sus competencias, adjuntando una serie de documentación, exponiéndose entre otros que:

“Para la emisión del informe municipal se adjunta la siguiente documentación:

1. *Informe Técnico de fecha 09-08-2019 del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental sobre actuaciones para continuar con la tramitación de la autorización*
 2. *Memoria justificativa de modificación no sustancial sobre proyecto de reformas puntuales en instalación industrial existente. Se expone entre otros aparcamientos con pérgola solar fotovoltaica de 200 KW, comedor de trabajadores y espacio administrativo. (De fecha de 02-08-2018 y con nº de registro de entrada de 201800405528)*
 3. *Memoria justificativa de modificación no sustancial de proyecto básico y ejecución de reforma de oficinas de Hijos de Juan Pujante. (de fecha 17-05-2019 y registro electrónico 201990000157854)*
 4. *Registro industrial (memoria técnica), protección contra incendios, y baja tensión al objeto de dar cumplimiento a lo solicitado por el Ayuntamiento de Beniel en su informe de 04-12-2015 (De fecha de 15-05-2019 y número de registro electrónico 201990000155323)*
 5. *Escrito en el mismo sentido que el presentado con fecha de 15-05-2019 (De fecha de 23-05-2019 y número de registro 201900298383)”*
4. A fecha de esta autorización no consta respuesta del Ayuntamiento respuesta del oficio notificado el día 09-08-2019





AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A LA RED DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL. AYUNTAMIENTO DE BENIEL



AYUNTAMIENTO DE BENIEL

C.I.F. P-3001000C
Plaza Ramón y Cajal, 10 ☎ 968 60 01 61 Fax 968 60 02 18
30130-BENIEL (MURCIA)

NEGOCIADO DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

| | |
|-------------|---------------------------------------------------|
| | AYUNTAMIENTO DE BENIEL Registro General |
| 19 APR 2010 | |
| ENTRADA Nº | |
| SALIDA Nº | 9/6 |

HIJOS DE JUAN PUJANTE, S.A.
CR DE ZENETA, 15
30130-BENIEL (MURCIA)

Le comunico que con fecha 15-abr-2010 se dictó la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N.º 44/2010

ASUNTO: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A LA RED DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL, CON MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE: **MATADERO INDUSTRIAL DE AVES Y SALA DE DESPIECE. FABRICACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS**, CON EMPLAZAMIENTO EN CR DE ZENETA, 15, DE ESTA LOCALIDAD.

EXPT. N.º: MA_AV-05/2010 (EXPT. APERTURA: 38/2007).

PROMOTOR: **HJOS DE JUAN PUJANTE, S.A.**, con CIF n.º A30030068, y domicilio en CR DE ZENETA, 15, BENIEL (MURCIA).

Vista la solicitud de AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL, y la documentación aportada por el promotor, los informes favorables emitidos al respecto por el Técnico Municipal de Medio Ambiente de este Ayuntamiento y por la empresa municipal de servicios, Sermubeniél, S.A., y vista la Ordenanza Reguladora del Uso y Vertidos a la Red de Alcantarillado de este Ayuntamiento, y en uso de las facultades que me concede el artículo 21.1 II), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local,

HE RESUELTO:

-PRIMERO: **CONCEDER** la AUTORIZACIÓN DE VERTIDO A LA RED DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL solicitada, al promotor y sobre el asunto en el exponente reseñado, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

1. Cumplimiento exhaustivo de la Ordenanza Reguladora del Uso y Vertidos a la Red de Alcantarillado del Excmo. Ayuntamiento de Beniel, en concreto con lo establecido en el Artículo 37 Prohibiciones y el Artículo 38 Vertidos Tolerados.
2. Ejecución de la acometida según autorización y especificaciones técnicas de la empresa municipal de servicios Sermubeniél.
3. Remitir copia compulsada del análisis de agua realizado por una Entidad colaboradora homologada de la administración (E.C.A.) a la sección de Medio Ambiente de la Oficina Técnica Municipal, con carácter trimestral. La toma de la muestra deberá realizarse en presencia del Técnico de Medio Ambiente Municipal, previo aviso con suficiente antelación.
4. Remitir relación de todos los residuos producidos, cantidad y contrato vigente con gestor autorizado de los mismos a la sección de Medio Ambiente de la Oficina Técnica Municipal, con carácter anual, antes del 31 de enero de cada año.
5. Comunicar cualquier modificación, ampliación y/o creación de nuevos procesos productivos, con indicación de las características, consumo de materias primas y residuos producidos, cantidad, tipo y gestores autorizados que los gestionarán, a la sección de Medio Ambiente de la Oficina Técnica Municipal.

-SEGUNDO: La licencia de actividad que ostenta el peticionario comprenderá las condiciones expuestas en este informe relativas a las condiciones que debe cumplir el vertido a la red de saneamiento municipal.





AYUNTAMIENTO DE BENIEL

C.I.F. P-3001000C
Plaza Ramón y Cajal, 10 ☎ 968 60 01 61 Fax 968 60 02 18
30130-BENIEL (MURCIA)

NEGOCIADO DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

-TERCERO: Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el válido ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

-CUARTO: Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

-QUINTO: Que se notifique en legal forma este acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa y contra la liquidación, podrá Ud. interponer los siguientes recursos (art. 52.2 de la Ley 7/87, de 2 de abril):

A) Recurso de Reposición, con carácter previo y potestativo, ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 52.1 LRBRL y art. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

B) Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuere expreso. Si no lo fuere, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, tal como establece el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se hubiese interpuesto previamente el recurso de reposición, el plazo de 2 meses se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

C) Cualquier otro recurso que estime conveniente ejercitar en defensa de su derecho.

Sírvase firmar el duplicado de la presente notificación para constancia en el expediente de su razón.



Beniel, a 15 de abril de 2010.
EL SECRETARIO GENERAL,





LICENCIA DE APERTURA Y ESTABLECIMIENTO Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES. AYUNTAMIENTO DE BENIEL



AYUNTAMIENTO DE BENIEL

C.I.F. P-3001000C
Plaza Ramón y Cajal, 10 ☎ 968 60 01 61 Fax 968 60 02 18
30130-BENIEL (MURCIA)

NEGOCIADO DE
APERTURA DE
ESTABLECIMIENTOS.

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N.º 215/2009

ASUNTO: SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO DESTINADO A LA ACTIVIDAD DE: **MATADERO INDUSTRIAL DE AVES Y SALA DE DESPIECE. FABRICACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS, CON EMPLAZAMIENTO EN CR DE ZENETA, 15, DE ESTA LOCALIDAD.**

EXpte. N.º: 38/2007.

PROMOTOR: **HIJOS DE JUAN PUJANTE, S.A.,** con CIF n.º A30030068, y domicilio en CR DE ZENETA, 15, BENIEL (MURCIA).

ANTECEDENTES: Con fecha 20-julio-1967, Expte. 50/1967, por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento, se concedió a nombre de D. JUAN PUJANTE HERNÁNDEZ "Licencia de apertura de establecimiento y ejercicio de actividades", para una fábrica dedicada a matadero de aves, en carretera de Zeneta, s/n, (actualmente n.º 15), de esta localidad.

Las edificaciones e instalaciones que comprendían la Licencia de Apertura anterior, son las que figuraban en el proyecto técnico presentado al efecto por D. JUAN PUJANTE HERNÁNDEZ, para edificación de almacén industrial, en carretera de Zeneta, s/n, (actualmente el n.º 15), concediéndosele licencia de construcción con fecha 22-agosto-1966, expte. 83/1966.

Desde su inicio la mencionada mercantil ha ido evolucionando y ampliando, por tanto, sus instalaciones para convertirse en el complejo industrial que es hoy en la actualidad (se adjunta plano y foto aérea, donde se relacionan 12 instalaciones o edificios, infraestructuras de accesos y solares sin edificar), todo sobre un terreno de forma trapezoidal, siendo la superficie total de la parcela de 40.085,12 m², y la superficie ocupada con instalaciones y edificios supone aproximadamente unos 16.186,99 m².

Todas las ampliaciones y reformas realizadas desde su inicio han sido solicitadas por los hijos de D. Juan Pujante Hernández y desde 1978 por la referida sociedad, para la obtención de su correspondiente permiso o licencia, tanto de obra como de actividad, en este Ayuntamiento, aportando con la solicitud la documentación técnica correspondiente. Por motivos organizativos y técnicos el Ayuntamiento ha resuelto los expedientes presentados en lo relativo a las construcciones e instalaciones, no terminando de resolver la parte relativa a la actividad de los nuevos edificios, principalmente por la complejidad medioambiental a la que está sujeta esta actividad, quedando resuelta para este Ayuntamiento con la Resolución de fecha 12-julio-2002, de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, para validación de informe de diagnóstico ambiental y establecimiento de programa de ejecución de medidas correctoras o programa de adecuación, con n.º de expediente 1358/01 AU/RA, del Servicio de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Murcia.

La Oficina Técnica de este Ayuntamiento emite con fecha 21 de septiembre de 2007, informe al que hace referencia el artículo 18 de la ley 16/2002, en el que se declara que: "Urbanísticamente la actividad que se desarrolla por la sociedad HIJOS DE JUAN PUJANTE, S.A., en carretera de Zeneta, 15 de este municipio, es compatible con el uso urbanístico del suelo donde se emplaza, es decir, el complejo industrial está ubicado en suelo calificado como Urbano Industrial según las Normas Subsidiarias Municipales, no habiendo agotado el volumen máximo edificable, por lo que la actividad cumple con la normativa urbanística vigente".

El Ingeniero Técnico Industrial de este Ayuntamiento, con fecha 17 de noviembre de 2009, emite informe **FAVORABLE**, de conformidad con el certificado de entidad colaboradora de la administración (ECA) en materia de calidad ambiental (n.º expte. 686/99), realizado el 19 de enero de 2009 en relación a la Resolución de fecha 12 de julio de 2002 con número de expediente 1358/01 AU/RA y su anexo. Asimismo, con fecha 17-noviembre-2009, por este mismo Técnico, una vez examinado el certificado de entidad colaboradora de la administración (ECA) antes mencionado, se emite informe **FAVORABLE** para el Acta de Inspección, que con la misma fecha.

Vista la solicitud de licencia de **APERTURA DE ESTABLECIMIENTO** arriba indicada y en base a los informes favorables emitidos por el Arquitecto Técnico y el Ingeniero Técnico Industrial de este Ayuntamiento, estimando que la actividad solicitada está sujeta al trámite de Calificación Ambiental según los artículos 21 y siguientes de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, competencia que este Ayuntamiento tiene delegada en Decreto núm. 41/1996 de 13 de junio, por la Consejería de





AYUNTAMIENTO DE BENIEL
C.I.F. P-3001000C
Plaza Ramón y Cajal, 10 ☎ 968 60 01 61 Fax 968 60 02 18
30130-BENIEL (MURCIA)

NEGOCIADO DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de Murcia, publicada en el BORM de fecha 02/07/1996, y en uso de las facultades que me concede el artículo 21.1 II), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local,

HE RESUELTO:

-PRIMERO: **CONCEDER** la licencia de **APERTURA DE ESTABLECIMIENTO** solicitada, a **HIJOS DE JUAN PUJANTE, S.A.**, con CIF n.º A30030068, y domicilio en CR DE ZENETA, 15, de esta localidad, para el complejo industrial que dicha empresa tiene ubicado en este término municipal, carretera de Zeneta, 15, para la actividad de: **MATADERO INDUSTRIAL DE AVES Y SALA DE DESPIECE Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS.**

Dicho complejo industrial está formado en la actualidad por 12 instalaciones o edificios, infraestructuras de accesos y solares sin edificar, que se especifican en el plano adjunto.

-SEGUNDO: Dar conformidad a la liquidación practicada e ingresada:

| | |
|----------------------------------|----------------------------------|
| EPIGRAFE/S: 413,1 y 413,2 | INDICE DE SITUACIÓN: 1,00 |
| - Cuota tarifa: | 3.783,80 EUROS |
| - Cuota metros: | 5.345,31 EUROS |
| - Coeficiente aplicable: | X 1,2 |
| IMPORTE TOTAL: | 10.954,93 EUROS |

-TERCERO: La presente licencia se concede previo pago de los derechos legalmente establecidos en la Ordenanza Fiscal vigente y salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, con sujeción estricta a los términos de su solicitud de fecha 14-ago-2007, debiendo comunicar el titular de la actividad cualquier variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, así como la ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en el mismo y afecte a las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por la legislación vigente, reservándose el Ayuntamiento la facultad de suspender la autorización, sin indemnización alguna, en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de dichos preceptos, la existencia de declaraciones maliciosas e inexactas en las instancias y documentos aportados por el solicitante, o cuando –pese a las precauciones tomadas al realizar o modificar la instalación de la “actividad” – se originen los efectos perniciosos citados, y

-CUARTO: Que se notifique en legal forma este acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

Beniel, a tres de diciembre de dos mil nueve.

 EL ALCALDE,

Ante mí,
EL SECRETARIO,

C C.1. INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas específica.

Además, acompañando a los documentos y comunicaciones que correspondan, en dicho plazo de **DOS MESES** se aportará la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de

16/06/2021 11:34:14
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2085c802-e6b6-0e16-0c68-00555696280





responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.

- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.
- Informe ORIGINAL de medición de los niveles de emisión de todos los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo A del presente informe técnico. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.
- Deberá comunicar los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el artículo 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- **Certificado ECA en el que se justifique las actuaciones realizadas respecto de informe de la Confederación Hidrográfica de la Segura firmado el 19-02-2019, dentro del apartado A4 de esta autorización**

| | |
|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| C | C.2. DOCUMENTACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE INSTALACIONES PROYECTADAS |
|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------|

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autonómico como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:

- Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.

En el plazo de **2 meses** desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente, como ante el ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente. En concreto, se aportará, entre otros documentos:

- Informes que con carácter inicial, deban ser aportados según el Programa de Vigilancia y Control establecido en el apartado A.12 de este anexo de prescripciones técnicas.

